

CO-01-2022
11 de enero de 2022

Ingeniero
Víctor González
Director
Centro Nacional de Despacho
E. S. D.

Referencia: Informe de Comité Operativo sobre la propuesta de modificación del Reglamento de Operación, presentada por los Grandes Clientes.

Respetado ingeniero González:

En atención a lo dispuesto en el literal a del artículo NGD.1.7 del Reglamento de Operación, tenemos a bien remitirle el Informe de este Comité relacionado a la propuesta de modificación de los artículos NGD.2.2, NGD.2.3 y NGD.2.4 del Reglamento de Operación, presentada por el ingeniero Jorge Azcárraga, representante de los Grandes Clientes, la cual fue rechazada por el Comité Operativo en la Sesión Ordinaria No.484, celebrada el 4 de enero de 2021.

Atentamente,



Dilsa Cedeño
Presidenta

**MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD
COMITÉ OPERATIVO**

Informe del Comité Operativo sobre la Propuesta de Modificación al Reglamento de Operación

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS NGD.2.2, NGD.2.3 Y NGD.2.4 DEL REGLAMENTO DE OPERACIÓN.

Panamá, 11 de enero de 2022

En la Sesión Extraordinaria No.4-2021, celebrada el 6 de diciembre de diciembre de 2021, el ingeniero Edgar Wong, representante segundo suplente de los Grandes Clientes, sometió a consideración del Pleno del Comité Operativo el Proyecto de Modificación de los artículos NGD.2.2, NGD.2.3 y NGD.2.4, contenidos en el Tomo I, Normas Generales y Definiciones, Capítulo II, Institucionalidad, del Reglamento de Operación.

ANTECEDENTES:

En su propuesta de modificación el representante del Gran Cliente plantea que la figura del "Gran Cliente" ha crecido notablemente en el último quinquenio, pasando de 24 Grandes Clientes en el 2017 a 250 Grandes Clientes en agosto de 2021, lo que dificulta el proceso de escogencia; por ello, en la Sesión Extraordinaria 02-2020, realizada el 23 de abril de 2020, propusieron una modificación al Reglamento de Operación que consideraba los impedimentos de selección de representantes de grupos con más de 50 empresas habilitadas para ejercer su voto ante el Comité Operativo, la cual fue aprobada por dicho Comité. Posteriormente, luego del trámite correspondiente de remisión de la propuesta por parte del CND a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), dicha entidad se pronuncia sobre la misma en la Nota DSAN No.1079-20 del 15 de junio de 2021, en la cual expresó su criterio a favor de la revisión del proceso de selección y designación de los representantes de un determinado grupo, sujeto al cumplimiento de ciertos aspectos detallados en la nota en mención, que según el proponente fueron tomados en consideración en la propuesta presentada.

Los aspectos desarrollados en la propuesta hacen referencia a la identificación de las empresas votantes, mediante un registro de votantes completo; plazo de votación, que permita establecer las fechas de inicio y finalización del proceso de recaudación de votos y, circunstancias de escogencia, que se permita aplicar un concepto diferente de mayoría absoluta, para aquellos grupos conformados por 50 empresas o más, como son hoy día el grupo de Grandes Clientes.

LCP

JK

Informe del Comité Operativo sobre la modificación de los artículos
NGD.2.2, NGD.2.3 y NGD.2.4 del Reglamento de Operación

La discusión de la propuesta se inició en la Sesión Extraordinaria No.4-2021 de 6 de diciembre de 2021; sin embargo, fue suspendida en dicha sesión por la decisión del Pleno del Comité de conformar un Subcomité para analizar en detalle la propuesta.

El Subcomité presentó su informe en la Sesión Ordinaria No.484 celebrada el 4 de enero de 2021; retomando el Pleno del Comité la discusión y votación de la propuesta que nos ocupa.

ACUERDOS:

Verificado previamente el cumplimiento de los requisitos del numeral 15.4.1.5 de las Reglas Comerciales, las formalidades que señala el RIFCO y finalizada la discusión del proyecto de modificación, el pleno del Comité Operativo en la Sesión Ordinaria No.484 de 4 de enero de 2021 **rechazó** la propuesta presentada por los Grandes Clientes.

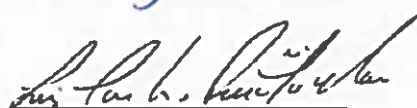
Se adjunta voto razonado de la representante de los Hidros Menores de 20 MW y Renovables No Convencionales.

Se firma como constancia de lo actuado, el once (11) de enero de dos mil veintidós (2022):

DILSA CEDEÑO
REPRESENTANTE POR EL CND-Presidenta



LUIS CARLOS PEÑALOZA
REPRESENTANTE POR LOS HIDROS MAYORES
DE 20 MW-Secretario



Salvamento de Voto
Representante: Hidros Menores de 20 MW y Renovables no Convencionales
PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS NGD.2.2, NGD.2.3 Y NGD.2.4
DEL REGLAMENTO DE OPERACIÓN

Panamá, 11 de enero de 2022.

La propuesta de modificación al Reglamento de Operación en sus numerales NGD.2.2, NGD.2.3 y NGD.2.4, tenía la intención de incluir dentro de la conformación de este, mecanismos particulares para la representación de los Grandes Clientes. En este sentido se convocó a un Subcomité para evaluar mejoras a la propuesta realizada por Jorge Azcárraga como representante de uno de los Grandes Clientes. Este Subcomité fue coordinado para el día 13 de diciembre a las 9:00 a.m., vía Zoom. Los participantes fueron:

Coordinador Principal: Nadia Correa
Coordinador Suplente: Luis Carlos Peñaloza

CND: Dilsa Cedeño y Práxides Herrera
Transmisores: Mario Saavedra

Como se puede apreciar, el proponente ni sus suplentes asistieron al debate.

Subcomité tenía como objetivo revisar los numerales propuestos a modificación y revisar los comentarios emitidos durante la sesión extraordinaria No. 4, que dieron cabida a una revisión ampliada de la propuesta.

Dentro de la discusión se propusieron los siguientes temas:

• **Discusión sobre el NGD.2.2**

NORMA ACTUAL	NORMA PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN	NORMA CONSENSUADA	COMENTARIOS
(NGD.2.2) Se contará con un Comité Operativo, cuya función principal será considerar los temas	NGD.2.2). Se contará con un Comité Operativo, cuya función principal será considerar los temas relacionados con	Se propone la inclusión de la una representación para los renovables no convencional	NGD.2.2). Se contará con un Comité Operativo, cuya función principal será considerar los temas relacionados con	Por parte del representante del Transmisor, se indicó que la propuesta desbalancearía

<p>relacionados con la operación del SIN. Este Comité Operativo estará conformado por representantes de los agentes del mercado designados de la siguiente manera:</p> <p>a) Un representante del CND, quien lo presidirá</p> <p>b) Dos representantes designados por el conjunto de las empresas de distribución</p> <p>c) Un representante designado por las empresas de transmisión</p> <p>d) Dos representantes designados por los grandes clientes</p> <p>e) Tres representantes designados por las empresas de</p>	<p>la operación del SIN. Este Comité Operativo estará conformado por representantes de los agentes del mercado designados de la siguiente manera:</p> <p>a) Un representante del CND, quien lo presidirá</p> <p>b) Dos representantes designados por el conjunto de las empresas de distribución</p> <p>c) Un representante designado por las empresas de transmisión</p> <p>d) Dos representantes designados por los grandes clientes</p> <p>e) Cuatro representantes designados por las empresas de generación (Uno por empresas hidroeléctricas con una capacidad mayor a 20 MW, uno por empresas termoeléctricas, y uno por empresas con tecnologías renovables no convencionales e y uno por las</p>	<p>es, ya que se han convertido en una tecnología de generación madura y con una participación importante en el SIN.</p>	<p>la operación del SIN. Este Comité Operativo estará conformado por representantes de los agentes del mercado designados de la siguiente manera:</p> <p>a) Un representante del CND, quien lo presidirá</p> <p>b) Dos representantes designados por el conjunto de las empresas de distribución</p> <p>c) Un representante designado por las empresas de transmisión</p> <p>d) Dos representantes designados por los grandes clientes</p> <p>e) Tres representantes designados por las empresas de generación (Uno por empresas hidroeléctricas con una capacidad mayor a 20 MW, uno por empresas termoeléctricas y uno por empresas con tecnologías renovables no</p>	<p>a el Comité Operativo.</p> <p>Por parte del Representante del Hidro Mayor de 20 MW, considera que la propuesta es conveniente, pero que el pleno de Comité pudiera desmeritar el resto de los cambios por esta inclusión.</p> <p>La representante de los Hidros Menores de 20MW y Renovables no Convencionales, propuso la inclusión de una representación para los renovables no convencionales a la propuesta del Gran Cliente, considerando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alta penetración de la tecnología • Maduración en
--	--	--	---	---

<p>generación (Uno por empresas hidroeléctricas con una capacidad mayor a 20 MW, uno por empresas termoeléctricas y uno por empresas con tecnologías renovables no convencionales e hidroeléctricas con una capacidad instalada menor o igual a 20 MW).</p> <p>Ninguno de los tres representantes que se designen por agentes podrá pertenecer a empresas que sean controladas por un mismo dueño o Grupo Económico.</p> <p>Con la finalidad de evitar el control o acaparamiento de</p>	<p>hidroeléctricas con una capacidad instalada menor o igual a 20 MW).</p> <p>Con la finalidad de evitar el control o acaparamiento de las posiciones de representación en el Comité Operativo correspondientes a las empresas de generación, se incluyen las siguientes restricciones:</p> <p>a) Ninguno de los representantes del <u>comité operativo</u> que se designen por agentes podrá pertenecer a empresas que sean controladas por un mismo Dueño o Grupo Económico</p> <p>b) Las empresas que poseen generación hidroeléctrica con capacidad mayor a 20 MW y/o generación hidroeléctrica con capacidad menor o igual a 20 MW; y/o generación con tecnologías renovables no</p>		<p>convencionales e hidroeléctricas con una capacidad instalada menor o igual a 20 MW).</p> <p>Con la finalidad de evitar el control o acaparamiento de las posiciones de representación en el Comité Operativo correspondientes a las empresas de generación, se incluyen las siguientes restricciones:</p> <p>a) Ninguno de los tres representantes d <u>el</u> <u>comité operativo</u> que se designen por agentes podrá pertenecer a empresas que sean controladas por un mismo Dueño o Grupo Económico</p> <p>b) Las empresas que poseen generación hidroeléctrica con capacidad mayor a 20 MW y/o generación hidroeléctrica con capacidad menor</p>	<p>cuanto a la operación</p> <p>CND, no considera conveniente incluir una representación adicional al Comité Operativo.</p>
--	---	--	---	---

<p>las posiciones de representación en el Comité Operativo correspondientes a las empresas de generación, se incluyen las siguientes restricciones:</p>	<p>convencionales y/o generación termoeléctrica de forma simultánea, sólo podrán participar para elegir o ser elegidas como representante de la categoría en la cual tengan la mayoría de su capacidad de generación. Para clasificar a las empresas que poseen generación hidroeléctrica como empresas con capacidad mayor o menor a 20 MW, el CND considerará como capacidad de generación a la suma de las capacidades instaladas de una empresa, es decir la misma razón social.</p> <p>c) El grupo económico que participe en el Mercado Eléctrico cuente con empresas de diferente tecnología con más de una Actividad, sólo podrá ser representado para</p>		<p>o igual a 20 MW; y/o generación con tecnologías renovables no convencionales y/o generación termoeléctrica de forma simultánea, sólo podrán participar para elegir o ser elegidas como representante de la categoría en la cual tengan la mayoría de su capacidad de generación. Para clasificar a las empresas que poseen generación hidroeléctrica como empresas con capacidad mayor o menor a 20 MW, el CND considerará como capacidad de generación a la suma de las capacidades instaladas de una empresa, es decir la misma razón social.</p> <p>c) El grupo económico que participe en el Mercado Eléctrico cuente con empresas de diferente tecnología con</p>	
---	--	--	--	--

<p>sólo podrán participar para elegir o ser elegidas como representantes de la categoría en la cual tengan la mayoría de su capacidad de generación.</p> <p>El grupo económico que cuente con empresas de diferente tecnología, sólo podrán ser representado para elegir o ser elegido como representante de la categoría en la cual tenga la mayor capacidad instalada de generación, considerando lo indicado en el numeral anterior.</p>	<p>elegir o ser elegido como representante de la categoría en la cual tenga la mayor participación o actividad principal.</p>		<p>más de una Actividad, sólo podrá ser representado para elegir o ser elegido como representante de la categoría en la cual tenga la mayor participación o actividad principal. capacidad instalada de generación, considerando lo indicado en el numeral anterior.</p>	
---	---	--	--	--

Para el caso del NGD.2.2, el resultado de la votación fue el siguiente:

Votación numeral	NGD.2.2	
	Opción (a)	Opción (b)
Mario Saavedra		1
Luis Peñaloza		1
Nadia Correa	1	
	1	2

• **Discusión sobre el NGD.2.3**

NORMA ACTUAL	NORMA PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN	NORMA CONSENSUADA	COMENTARIOS
(NGD.2.3) Cada representante de los Agentes del Mercado en el Comité Operativo será designado por el conjunto de empresas a quienes representa. Para ser designado un representante deberá contar con la aprobación por escrito y con la mayoría (la mitad más uno) del total de las empresas representadas, considerando las restricciones indicadas en el	(NGD.2.3.) Cada representante de los Agentes del Mercado en el Comité Operativo será designado por el conjunto de empresas a quienes representa. El Centro Nacional de Despacho (CND) publicará en su página web los listados de empresas y/o grupos económicos habilitados para designar o ser designado según el tipo de agente en el que se clasifica y los datos utilizados para realizar dicha clasificación, listando las razones sociales	La justificación a la propuesta indicaba: Establecer de forma clara el rol del CND con respecto al manejo del registro de empresas habilitadas (por razón social) para votar en el proceso de escogencia de representante s ante el Comité Operativo. Se norma el acceso permitido a la información de contacto de las empresas	(NGD.2.3) Cada representante de los Agentes del Mercado en el Comité Operativo será designado por el conjunto de empresas a quienes representa. Para ser designado un representante deberá contar con la aprobación por escrito y con la mayoría (la mitad más uno) del total de las empresas representadas, de acuerdo al listado de Agentes del Mercado que lleva el CND al 31 de mayo, previo a la instalación del	Se consideró que el mecanismo de notificación de agentes por representación , utilizado por el CND hasta el momento, cumple con normas de protección de datos. La norma consensuada si incluye un término de cierre del listado de los agentes por representación , con el fin de mejorar el mecanismo de selección entre los agentes

<p>numeral (NGD.2.2).</p> <p>Estas designaciones deberán ser presentadas por escrito al CND con las correspondientes firmas de los representantes legales de los agentes principalmente representados. Una empresa o un representante sólo puede representar a un tipo de agente.</p> <p>El CND deberá enviar al pleno del Comité Operativo las designaciones que cumplan con todos los requisitos del Reglamento de Operación, para la siguiente sesión del Comité Operativo.</p>	<p>correspondientes y la fecha de corte del listado.</p> <p>Para ser designado un representante deberá contar con la aprobación por escrito de la mayoría absoluta, (la mitad más uno) del total de las empresas representadas, considerando las restricciones indicadas en el numeral (NGD.2.2). Estas designaciones deberán ser presentadas por escrito al CND con las correspondientes firmas de los representantes legales de los agentes principalmente representados. Una empresa o un representante sólo puede representar a un tipo de agente. El CND deberá enviar al pleno del Comité Operativo las</p>	<p>habilitadas para votar en el proceso de recaudación de votos.</p>	<p>Comité para el siguiente periodo, considerando las restricciones indicadas en el numeral (NGD.2.2). Estas designaciones deberán ser presentadas por escrito al CND con las correspondientes firmas de los representantes legales de los agentes principalmente representados. Una empresa o un representante sólo puede representar a un tipo de agente. El CND deberá enviar al pleno del Comité Operativo las designaciones que cumplan con todos los requisitos del Reglamento de Operación, para la siguiente sesión del Comité Operativo.</p>	
--	---	--	---	--

	designaciones que cumplan con todos los requisitos del Reglamento de Operación, para la siguiente sesión del Comité Operativo.			
--	--	--	--	--

Para el caso del NGD.2.3, el resultado de la votación fue el siguiente:

Votación numeral	NGD.2.3	
	Opción (a)	Opción (b)
Mario Saavedra	1	
Luis Peñaloza	1	
Nadia Correa	1	
	3	0

Nota: se toma como norma propuesta, la redacción propuesta por el Gran Cliente en sus comentarios de la sesión extraordinaria No. 4.

- **Discusión sobre el NGD.2.4**

NORMA ACTUAL	NORMA PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN	NORMA CONSENSUADA	COMENTARIOS
(NGD.2.4) La designación de los representantes de los Agentes del Mercado en el Comité Operativo tendrá una vigencia de dos años, luego de los cuales los representados deberán efectuar una nueva designación. Estas nuevas	(NGD.2.4) La designación de los representantes de los Agentes del Mercado en el Comité Operativo tendrá una vigencia de dos años, luego de los cuales los representados deberán efectuar una nueva designación. El proceso de		(NGD.2.4) La designación de los representantes de los Agentes del Mercado en el Comité Operativo tendrá una vigencia de dos años, luego de los cuales los representados deberán efectuar una nueva designación. El proceso de escogencia de	Se considera que el término de 3 meses antes del inicio de nuevo período de Comité Operativo, es cónsono con el cambio de del NGD.2.3, en donde se cierra el listado de agentes el 31 de mayo.

<p>designaciones podrán incluir nombres de miembros que ya hayan participado anteriormente en el Comité Operativo.</p>	<p>escogencia de estas nuevas designaciones deberá comenzar cuatro (4) meses antes del inicio del nuevo período del Comité Operativo. Estas nuevas designaciones podrán incluir nombres de miembros que ya hayan participado anteriormente en el Comité Operativo. En el caso de no se logre la mayoría absoluta cuando esta sea requerida para la designación de un representante, los representantes existentes podrán continuar participando en el Comité Operativo por un periodo máximo de tres (3) meses hasta tanto se haya logrado</p>		<p>estas nuevas designaciones deberá comenzar tres (3) meses antes del inicio del nuevo período del Comité Operativo. Estas nuevas designaciones podrán incluir nombres de miembros que ya hayan participado anteriormente en el Comité Operativo.</p>	
--	--	--	--	--

	cumplir con los votos requeridos para la nueva designación.			
--	---	--	--	--

Para el caso del NGD.2.4, el resultado de la votación fue el siguiente:

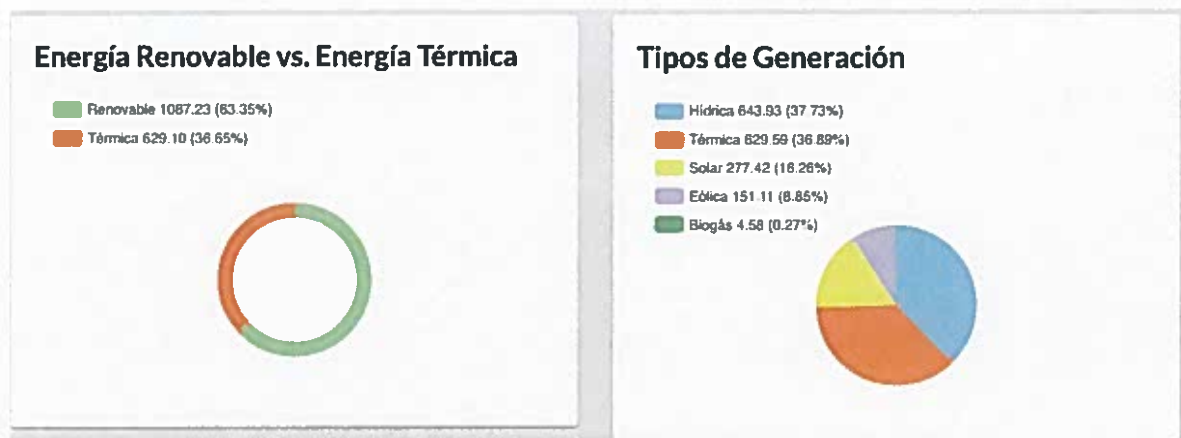
Votación numeral	NGD.2.4	
	Opción (a)	Opción (b)
Mario Saavedra	1	
Luis Peñaloza	1	
Nadia Correa	1	
	3	0

Nota:

Se toma como norma propuesta (Opción b), la redacción propuesta por el Gran Cliente en sus comentarios de la sesión extraordinaria No. 4.

Mi voto en esta ocasión es **en contra de la propuesta presentada por los Grandes Clientes**, debido a la falta de debate para incluir temas como:

- o Una nueva representación para los Generadores Renovables no Convencionales. La participación de esta tecnología crece continuamente en el mercado nacional y su madurez en cuanto a la operación es probada, es propicia la ocasión para elevar este tema, pese a que sabemos que la intensión de la discusión del (NGD.2.3.), no estaba descrita en el obojtivo, era impostergable su discusión. Considero, que el Reglamento de Operación se debe adaptar la participación de nuevas tecnologías de manera dinámica y no discriminatoria. La concentración de las empresas para el caso de la participación por representación tiene como objetivo que las minorías puedan acceder a una representación dentro de Comité Operativo. En el siguiente gráfico se muestra la participación de mercado que tienen estas tecnologías al momento de redacción de este informe, correspondiendo el 25% de la generación del SIN, de acuerdo con datos publicados en el portal del Centro Nacional de Despacho (<https://sitr.cnd.com.pa/m/pub/gen.html>).



- o Fecha de cierre de la lista de los agentes por representación.
- o Fecha de inicio de proceso de escogencia de los nuevos representantes.

Para una completa evaluación de la propuesta, solicitamos incluir el salvamento de voto, como representante de los Hidros Menores de 20 MW y Renovables no Convencionales.

Nadia Correa
 Representante Principal
 c.c.: Harold Hernández y Ramiro Troitiño (primer y segundo suplente, respectivamente)

ANEXOS

**Informe del Comité Operativo sobre la modificación de los artículos
NGD.2.2, NGD.2.3 y NGD.2.4 del Reglamento de Operación**

ANEXO A

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PRESENTADA POR LOS GRANDES CLIENTES

Informe del Comité Operativo sobre la modificación de los artículos
NGD.2.2, NGD.2.3 y NGD.2.4 del Reglamento de Operación

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS
NGD.2.2, NGD.2.3 Y NGD.2.4
DEL REGLAMENTO DE OPERACIÓN**

Panamá, 15 de noviembre de 2021.

1. TABLA DE CONTENIDO

1. TABLA DE CONTENIDO	1
2. INTRODUCCIÓN	1
3. PLANTEAMIENTO Y ANÁLISIS	3
4. RESULTADOS Y SU VALORACIÓN	4
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	9

2. INTRODUCCIÓN

El mercado de Grandes Clientes ha crecido de manera notable desde la habilitación de esta figura de consumidor en el último quinquenio, como lo denota la Figura 1, pero este crecimiento ha supuesto un reto en el proceso de organización de representantes de los Grandes Clientes ante el Comité Operativo. Al cierre de agosto del 2021, doscientas cincuenta empresas (250) participan en el Mercado Mayorista de Electricidad como Grandes Clientes, quienes comprenden más de quinientos (500) sitios que contratan su energía directamente con un Agente Generador. Este crecimiento de empresas Gran Cliente fue el resultado directo de las modificaciones a las Reglas Comerciales que se concretaron en la Resolución AN No.12083-Elec del 30 de enero del 2018, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP). Estas modificaciones introdujeron nuevas opciones para el uso del Sistema de Medición Comercial (SMEC) de los Grandes Clientes, tales como el uso permitido del sistema de la Empresa Distribuidora a la que se encuentra vinculado a diferencia de requerir que cada sitio instalara su propio SMEC. Esta opción condujo a ingresos sostenidos para cada sitio que asumiera la figura de Gran Cliente y, por ende, al aumento de empresas habilitadas como esta figura. En un plazo de dos años tras la implementación de esta modificación, ciento setenta (170) empresas se añadieron al listado de Grandes Clientes, completando un total de ciento noventa y cuatro (194) empresas Gran Cliente al cierre del 2019. En comparación, solo veinticuatro (24) empresas participaban en el Mercado Mayorista de Electricidad como Grandes Clientes al cierre del 2017.

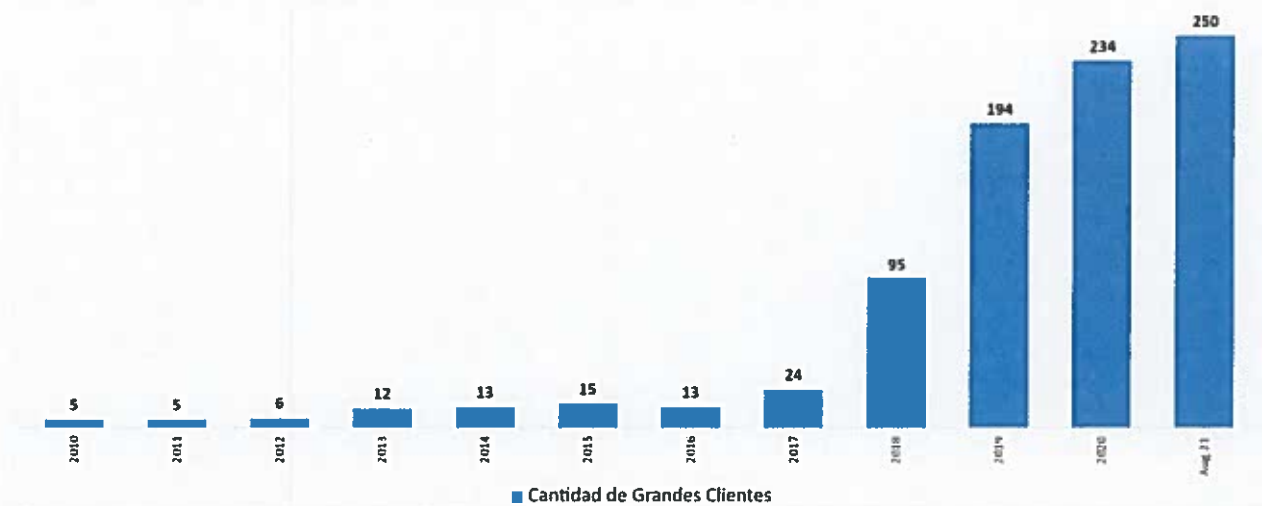


Figura 1: Evolución de la Cantidad de Empresas Gran Cliente presentes en el Mercado Mayorista de Electricidad desde 2010 a agosto 2021.

El esfuerzo invertido en la recaudación de votos para la designación los Representantes de Grandes Clientes ha cambiado drásticamente a partir del aumento de empresas Gran Cliente en el Mercado Mayorista de Electricidad. Los aspirantes al cargo para el período del Comité Operativo del 2018 al 2020 solicitaron el voto a veinticuatro (24) empresas Gran Cliente y, tras unas pocas semanas y una gestión sencilla, adquirieron los votos de la mayoría más uno y, por ende, la representación de los Grandes Clientes cumpliendo lo normado en el Reglamento de Operación. En resumen, el proceso de escogencia de los representantes de Grandes Clientes en el 2018 fue rápido y sencillo de organizar porque la cantidad de empresas Gran Cliente era menos de cincuenta (50) empresas.

Al acercarse la escogencia del Comité Operativo del 2020 al 2022, considerando los desafíos y retrasos futuros, se propuso una modificación al Reglamento de Operación que, a pesar de ser aprobada por el pleno del Comité, se le rechazó en la ASEP a falta de aspectos puntuales. Los retos previstos incluían a) el crecimiento exponencial registrado en la cantidad de Grandes Clientes (totalizando 231 empresas al inicio del proceso de escogencia), b) las dificultades presentadas por la pandemia mundial del COVID-19 en la recaudación de votos para el 30 de junio del 2020 y c) el retraso de la publicación final del listado de empresas Gran Cliente Habilitadas para ejercer el voto. La propuesta de modificación al Reglamento de Operación consideraba los impedimentos del proceso de selección de representantes de grupos con más de cincuenta (50) empresas habilitadas para ejercer su voto ante el Comité Operativo. Esta propuesta fue discutida y consensuada en la Sesión Extraordinaria No. 02-2020, llevada a cabo el 23 de abril del 2020, y aprobada en dicha sesión de manera unánime. Mediante nota DSAN No. 1079-20 del 15 de junio del 2020, la ASEP señaló su postura a favor de la revisión del proceso de selección y designación de los representantes de un determinado grupo ante el Comité Operativo. Sin embargo, considera conveniente que la reformulación debe incluir los aspectos señalados en la nota mencionada. Estos son tomados en cuenta en esta nueva propuesta de modificación al Reglamento de Operación.

3. PLANTEAMIENTO Y ANÁLISIS

El artículo NGD.1.6, en el literal (f) del Reglamento de Operación vigente expone las circunstancias en las que el mismo pueda ser revisado y, en el caso con respecto a los agentes que representan a más de cincuenta (50) empresas, es necesario "establecer criterios y conceptos necesarios para mantener actualizado este Reglamento a las tendencias tecnológicas y necesidades operativas." Se han identificado tres hitos relevantes para actualizar: (1) Identificación de Empresas Votantes, (2) Plazo de Votación y (3) Circunstancias de Escogencia.

Los cambios propuestos al Reglamento de Operación serán para todo Agente que busque representar a un mismo grupo de Participantes que sea comprendido por cincuenta (50) o más empresas, razones sociales y/o personería jurídica. A su vez, los mismos se proponen con el objetivo de garantizar la representatividad del grupo de Participantes en los futuros periodos del Comité Operativo.

3.1 Identificación de las Empresas Votantes

Un registro de votantes completo y correcto es fundamental para la debida gestión de recaudación de votos para toda persona que busque representar a un grupo de Agentes dentro del Comité Operativo. El mismo debe listar a toda empresa que participe bajo la misma figura (Agente Productor, Agente Transmisor, Agente Distribuidor, o Agente Consumidor) por Razón Social

3.2 Plazo de Votación

El plazo de votación es primordial para garantizar la representatividad del conjunto de un grupo de Agentes dentro del Mercado Mayorista ante el Comité Operativo. Mientras que este es un aspecto que no se encuentra normado en el Reglamento de Operaciones, se propone modificar el Reglamento de Operaciones para establecer claramente las fechas de inicio y finalización del proceso de recaudación de votos para la representación de los Agentes ante el Comité Operativo.

3.3 Circunstancias de Escogencia

Acorde al artículo NGD.2.3 del Reglamento de Operación, la elección del representante se basa en la aprobación por escrito y con la mayoría absoluta (la mitad más uno) del total de las empresas a representar, pero la realidad es que hay una fracción relevante de empresas que se reusan a participar de este proceso. Si bien es cierto que una representación obtenida mediante una mayoría absoluta cumple con el concepto que "el Representante del Agente ante el Comité Operativo es escogido por una mayoría considerable y, por ende, es válido para hablar, comentar y proponer proyectos en nombre de la mayoría", la cantidad de votos a recaudar presenta un reto a medida que este valor es mayor de cincuenta (50). Dentro del Mercado Mayorista, existen empresas Participantes que no buscan involucrarse en procesos tales como la votación por la representación ante el Comité Operativo, ya sea por indiferencia o ignorancia, lo cual pretende un reto mayor a los aspirantes al cargo. El número de empresas resistentes a participar en la votación incrementa a su vez que el número total de empresas crece, por lo que el proceso de escogencia de representantes debe ser modificado para adaptar este aspecto.

La opinión de los Grandes Clientes es importante al considerar los temas relacionados con la operación del SIN, por lo que su representatividad debe ser garantizada y las circunstancias de escogencia deben adaptarse a la realidad descrita en líneas anteriores. Por lo tanto, se sugiere implementar una distinción aplicable a los grupos de Agentes cuyo número de empresas elegibles a votar superen las cincuenta (50) empresas. El principal objetivo es asegurar que cada tipo de agente que conforma el Comité Operativo no resulte ausente y, con esto, la posición de un grupo no se vea reflejada en una mesa técnica tan importante como lo es esta dentro del Mercado Mayorista de Electricidad.

4. RESULTADOS Y SU VALORACIÓN

Normal actual	Norma propuesta	Justificación
<p>(NGD.2.2)... Se contará con un Comité Operativo, cuya función principal será considerar los temas relacionados con la operación del SIN. Este Comité Operativo estará conformado por representantes de los agentes del mercado designados de la siguiente manera:</p> <p>a) Un representante del CND, quien lo presidirá</p> <p>b) Dos representantes designados por el conjunto de las empresas de distribución</p> <p>c) Un representante designado por las empresas de transmisión</p> <p>d) Dos representantes designados por los grandes clientes</p> <p>e) Tres representantes designados por las empresas de generación (Uno por empresas hidroeléctricas con una capacidad mayor a 20 MW, uno por empresas termoeléctricas y uno por empresas con tecnologías renovables no convencionales e hidroeléctricas)</p>	<p>(NGD.2.2)... Se contará con un Comité Operativo, cuya función principal será considerar los temas relacionados con la operación del SIN. Este Comité Operativo estará conformado por representantes de los agentes del mercado designados de la siguiente manera:</p> <p>a) Un representante del CND, quien lo presidirá</p> <p>b) Dos representantes designados por el conjunto de las empresas de distribución</p> <p>c) Un representante designado por las empresas de transmisión</p> <p>d) Dos representantes designados por los grandes clientes</p> <p>e) Tres representantes designados por las empresas de generación (Uno por empresas hidroeléctricas con una capacidad mayor a 20 MW, uno por empresas termoeléctricas y uno por empresas con tecnologías renovables no convencionales e hidroeléctricas)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Actualmente no existe ningún criterio para establecer que es un Grupo Económico y mucho menos evidenciar quien son los dueños accionistas de las empresas, el criterio de la representación legal es un criterio transparente y de fácil comprobación. 2. Se complementa el contenido de este artículo escribiendo el criterio que el CND ha manifestado que utiliza. (ejemplo Energía y Servicios de Panamá, S.A.). 3. Se establecen los mecanismos que garanticen que las posiciones disponibles no sean acaparadas por representantes que pertenezcan a un mismo Grupo Económico o Asociación, tal como se establece para el caso de los representantes de las empresas generadoras según lo solicita la ASEP en

<p>con una capacidad instalada menor o igual a 20 MW).</p> <p>Ninguno de los tres representantes que se designen por agentes podrá pertenecer a empresas que sean controladas por un mismo dueño o Grupo Económico.</p> <p>Con la finalidad de evitar el control o acaparamiento de las posiciones de representación en el Comité Operativo correspondientes a las empresas de generación, se incluyen las siguientes restricciones:</p> <p>a) Las empresas que poseen generación hidroeléctrica con capacidad mayor a 20 MW y/o generación hidroeléctrica con capacidad menor o igual a 20 MW; y/o generación con tecnologías renovables no convencionales y/o generación termoeléctrica de forma simultánea, sólo podrán participar para elegir o ser elegidas como representante de la categoría en la cual tengan la mayoría de su capacidad de generación.</p> <p>b) El grupo económico que cuente con empresas de diferente tecnología, sólo podrán ser representado para elegir o ser elegido como representante de la categoría en la cual tenga la</p>	<p>con una capacidad instalada menor o igual a 20 MW).</p> <p>Ninguno de los tres representantes que se designen por agentes podrá pertenecer a empresas que sean controladas por un mismo Grupo Económico. <u>Se considera un mismo grupo Económico al conjunto de empresas o razones sociales que tengan un mismo representante legal y tendrán derecho a un solo voto, siguiendo los lineamientos establecidos en el presente artículo.</u></p> <p>Con la finalidad de evitar el control o acaparamiento de las posiciones de representación en el Comité Operativo correspondientes a las empresas de generación, se incluyen las siguientes restricciones:</p> <p>a) Las empresas que poseen generación hidroeléctrica con capacidad mayor a 20 MW y/o generación hidroeléctrica con capacidad menor o igual a 20 MW; y/o generación con tecnologías renovables no convencionales y/o generación termoeléctrica de forma simultánea, sólo podrán participar para</p>	<p>su nota DSAN No.1079-20 de 15 de junio de 2020</p>
---	---	---

<p>mayor capacidad instalada de generación, considerando lo indicado en el numeral anterior.</p>	<p>elegir o ser elegidas como representante de la categoría en la cual tengan la mayoría de su capacidad de generación. <u>Para clasificar a las empresas que poseen generación hidroeléctrica como empresas con capacidad mayor o menor a 20 MW, el CND considerará como capacidad de generación a la suma de las capacidades instaladas de una empresa, es decir la misma razón social.</u></p> <p>b) El grupo económico que cuente con empresas de diferente tecnología, sólo podrá ser representado para elegir o ser elegido como representante de la categoría en la cual tenga la mayor capacidad instalada de generación, considerando lo indicado en el numeral anterior.</p>	
<p>(NGD.2.3) Cada representante de los Agentes del Mercado en el Comité Operativo será designado por el conjunto de empresas a quienes representa. Para ser designado un representante deberá contar con la aprobación por escrito y con la mayoría (la mitad más uno) del total de las empresas representadas, considerando las restricciones indicadas en el numeral (NGD.2.2) Estas designaciones deberán ser presentadas por escrito al CND con las correspondientes firmas</p>	<p>(NGD.2.3.) Cada representante de los Agentes del Mercado en el Comité Operativo será designado por el conjunto de empresas a quienes representa. <u>El Centro Nacional de Despacho (CND) elaborará el Padrón de empresas elegibles para la votación según el tipo de agente en el que se clasifica y los datos utilizados para realizar dicha clasificación, listando las razones sociales correspondientes y la fecha de corte del listado. El listado deberá incluir un correo</u></p>	<p>Establecer de forma clara el rol del CND con respecto al manejo del registro de empresas habilitadas (por razón social) para votar en el proceso de escogencia de representantes ante el Comité Operativo.</p> <p>Se norma el acceso permitido a la información de contacto de las empresas habilitadas para votar en el proceso de recaudación de votos.</p> <p>Además, proponer una metodología diferenciada para</p>

<p>de los representantes legales de los agentes principalmente representados. Una empresa o un representante sólo puede representar a un tipo de agente. El CND deberá enviar al pleno del Comité Operativo las designaciones que cumplan con todos los requisitos del Reglamento de Operación, para la siguiente sesión del Comité Operativo.</p>	<p><u>electrónico y teléfono de contacto válido para cada empresa.</u> Para ser designado un representante deberá contar con la aprobación por escrito de la mayoría absoluta, (la mitad más uno) del total de las empresas representadas, considerando las restricciones indicadas en el numeral (NGD.2.2). <u>En el caso de que un grupo de Agentes a representar sea conformado por un número mayor de cincuenta (50) empresas, la designación de su representación resultará del principio de mayoría simple (la mayor cantidad de votos frente al total de postulaciones), siempre y cuando se cuente con la participación del 33% de las empresas que comprenden este grupo de Agentes.</u> <u>Las aprobaciones de una nómina y/o postulaciones deben ser conducidas</u> por escrito al CND, con las correspondientes firmas de los representantes legales de los agentes principalmente representados. Una empresa o un representante sólo puede representar a un tipo de agente. El CND deberá enviar al pleno del Comité Operativo las designaciones que cumplan con todos los requisitos del Reglamento de Operación, para la siguiente sesión del Comité Operativo.</p>	<p>asegurar la representación de los Agentes en los casos en que la mayoría absoluta es un mecanismo inviable por el aspecto numeroso de los grupos de agentes.</p>
--	--	---

<p>(NGD.2.4) La designación de los representantes de los Agentes del Mercado en el Comité Operativo tendrá una vigencia de dos años, luego de los cuales los representados deberán efectuar una nueva designación. Estas nuevas designaciones podrán incluir nombres de miembros que ya hayan participado anteriormente en el Comité Operativo.</p>	<p>(NGD.2.4) La designación de los representantes de los Agentes del Mercado en el Comité Operativo tendrá una vigencia de dos años, luego de los cuales los representados deberán efectuar una nueva designación. <u>El proceso de escogencia de estas nuevas designaciones deberá comenzar cuatro (4) meses antes del inicio del nuevo período del Comité Operativo. Esta fecha de inicio será anunciada por el CND a todos los Representantes vigentes en la última Sesión Ordinaria previa al inicio del proceso y a todos los Participantes del Mercado Mayorista por medio de una nota formal enviada de manera física o, en el caso que no sea posible este envío, por correo electrónico y a través de un comunicado en la página web.</u> Estas nuevas designaciones podrán incluir nombres de miembros que ya hayan participado anteriormente en el Comité Operativo. <u>En el caso de no se logre la mayoría absoluta cuando esta sea requerida para la designación de un representante, no se emita ningún voto, exista un empate en las votaciones o cualquier otro motivo que impida la designación de los representantes de un grupo de</u></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Normar el plazo de votación para la escogencia de los representantes del nuevo período del Comité Operativo. 2. Establecer un mecanismo de comunicación de inicio del proceso de recaudación de votos para la designación de los representantes del Comité Operativo y a los votantes habilitados. 3. Se incluye la forma de proceder si no se logran los mínimos de participación requeridos para validar una designación atendiendo lo solicitado por ASEP.
---	--	--

	<p><u>Agentes ante el comité operativo a la fecha de su instalación, los miembros designados para el período previo ejercerán la representación hasta tanto se hayan logrado cumplir con los votos requeridos para realizar la nueva designación.</u></p> <p><u>En caso de empate y no habiendo más Agentes por ejercer su voto, el CND comunicará dicha situación a las empresas involucradas y se repetirá la votación hasta que se logre la mayoría estipulada según sea el caso para realizar la designación.</u></p>	
--	---	--

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En conclusión, la propuesta de modificación presentada busca implementar remedios para aspectos que complican el proceso de escogencia de representantes ante el Comité Operativo de grupos de Agentes que son conformados por más de cincuenta (50) empresas. Los tres aspectos para remediar son: (1) la identificación de los votantes, (2) el plazo del proceso y (3) el requisito para obtener el cargo de representación ante el Comité Operativo. Es de gran interés que todos los Agentes Participantes del sector estén debidamente representados ante esta mesa y el proceso de escogencia debe ser modificado para acoger el crecimiento de este sector.

ANEXO B
COMENTARIOS RECIBIDOS
DE LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ OPERATIVO
SEGÚN EL ARTICULO 21 DEL RIFCO

Informe del Comité Operativo sobre la modificación de los artículos
NGD.2.2, NGD.2.3 y NGD.2.4 del Reglamento de Operación

<p>operación del SIN. Este Comité Operativo estará conformado por representantes de los agentes del mercado designados de la siguiente manera:</p> <p>a) Un representante del CND, quien lo presidirá</p> <p>b) Dos representantes designados por el conjunto de las empresas de distribución</p> <p>c) Un representante designado por las empresas de transmisión</p> <p>d) Dos representantes designados por los grandes clientes</p> <p>e) Tres representantes designados por las empresas de generación (Uno por empresas hidroeléctricas con una capacidad mayor a 20 MW, uno por empresas termoeléctricas y uno por empresas con tecnologías renovables no convencionales e hidroeléctricas con una capacidad instalada menor o igual a 20 MW).</p> <p>Ninguno de los tres representantes que se designen por agentes podrá pertenecer a empresas que sean controladas por un mismo dueño o Grupo</p>	<p>operación del SIN. Este Comité Operativo estará conformado por representantes de los agentes del mercado designados de la siguiente manera:</p> <p>a) Un representante del CND, quien lo presidirá</p> <p>b) Dos representantes designados por el conjunto de las empresas de distribución</p> <p>c) Un representante designado por las empresas de transmisión</p> <p>d) Dos representantes designados por los grandes clientes</p> <p><u>Ninguno de los dos representantes que se designen por agentes podrá pertenecer a empresas que sean controladas por un mismo dueño o Grupo Económico o bien por los representantes de una misma Asociación.</u></p> <p>e) Tres representantes designados por las empresas de generación (Uno por empresas hidroeléctricas con una capacidad mayor a 20 MW, uno por empresas termoeléctricas y uno por empresas con tecnologías renovables no convencionales e hidroeléctricas con una capacidad instalada menor o igual a 20 MW).</p>	<p>representación legal de las empresas de un mismo grupo económico o de un mismo dueño, no necesariamente recaen sobre una misma persona, por lo que de la manera propuesta se podría dejar de catalogar como empresas de un mismo grupo a empresas que en efecto lo son. En la actualidad este concepto es aplicado por el CND con el conocimiento de las empresas que conforman un mismo grupo económico o que pertenecen a un mismo dueño.</p> <p>Entre los criterios establecidos por la ASEP en la nota DSAN No.1079-20 de 15 junio de 2020 dentro de las consideraciones con respecto a los Grandes Clientes se debe evitar que las posiciones sean ocupadas por un mismo grupo económico o asociaciones.</p>
---	--	--

<p>Económico.</p> <p>Se considera un mismo grupo Económico al conjunto de empresas o razones sociales que tengan un mismo representante legal y tendrán derecho a un solo voto, siguiendo los lineamientos establecidos en el presente artículo.</p> <p>Con la finalidad de evitar el control o acaparamiento de las posiciones de representación en el Comité Operativo correspondientes a las empresas de generación, se incluyen las siguientes restricciones:</p> <p>a) Las empresas que poseen generación hidroeléctrica con capacidad mayor a 20 MW y/o generación hidroeléctrica con capacidad menor o igual a 20 MW; y/o generación con tecnologías renovables y/o generación termoeléctrica de forma simultánea, sólo podrán participar para elegir o ser elegidas como representante de la categoría en la cual tengan la mayoría de su capacidad de generación.</p> <p>Para clasificar a las empresas que poseen generación hidroeléctrica como</p>	<p>Ninguno de los tres representantes que se designen por agentes podrá pertenecer a empresas que sean controladas por un mismo dueño o Grupo Económico.</p> <p>Con la finalidad de evitar el control o acaparamiento de las posiciones de representación en el Comité Operativo correspondientes a las empresas de generación, se incluyen las siguientes restricciones:</p> <p>a) Las empresas que poseen generación hidroeléctrica con capacidad mayor a 20 MW y/o generación hidroeléctrica con capacidad menor o igual a 20 MW; y/o generación con tecnologías renovables no convencionales y/o generación termoeléctrica de forma simultánea, sólo podrán participar para elegir o ser elegidas como representante de la categoría en la cual tengan la mayoría de su capacidad de generación.</p> <p>b) El grupo económico que cuente con empresas de diferente tecnología, sólo podrán ser representado para elegir o ser elegido como representante de la categoría en la cual</p>	<p>La acotación que se agrega, en la propuesta de los representantes de los GC, repite lo establecido en la norma, siendo claro en la norma que la clasificación se da en función de la capacidad instalada que posea la Empresa. El concepto empresa es similar al concepto de razón social.</p>
---	---	---

<p>empresas con capacidad mayor o menor a 20 MW, el CND considerará como capacidad de generación a la suma de las capacidades instaladas de una empresa; es decir la misma razón social.</p> <p>b) El grupo económico que cuente con empresas de diferente tecnología, sólo podrá ser representado para elegir o ser elegido como representante de la categoría en la cual tenga la mayor capacidad instalada de generación, considerando lo indicado en el numeral anterior.</p>	<p>tenga la mayor capacidad instalada de generación, considerando lo indicado en el numeral anterior.</p>	
<p>(NGD.2.3.) Cada representante de los Agentes del Mercado en el Comité Operativo será designado por el conjunto de empresas a quienes representa. El Centro Nacional de Despacho (CND) elaborará el Padrón de empresas elegibles para la votación según el tipo de agente en el que se clasifica y los datos utilizados para realizar dicha clasificación, listando las razones sociales correspondientes y la fecha de corte del listado. El listado deberá incluir un correo electrónico y teléfono de contacto válido para cada empresa. Para ser designado un representante</p>	<p>(NGD.2.3.) Cada representante de los Agentes del Mercado en el Comité Operativo será designado por el conjunto de empresas a quienes representa. El Centro Nacional de Despacho (CND) elaborará el Padrón de empresas elegibles para la votación según el tipo de agente en el que se clasifica y los datos utilizados para realizar dicha clasificación, listando las razones sociales correspondientes y la fecha de corte del listado. El listado deberá incluir un correo electrónico y teléfono de contacto válido para cada empresa. Para ser designado un representante deberá contar con la aprobación por escrito de la mayoría absoluta, (la mitad</p>	<p>El proceso de conformación del CO se basa en la designación de representantes, el proceso no se basa en una votación, por lo que no consideramos viable lo que se propone, toda vez que se busca que el CND realice una función no contemplada en la normativa de llevar un padrón, incluso con información privada de las empresas y en algunos casos ni siquiera disponible para el CND (Grandes Clientes Pasivos). El CND en la actualidad dirige a todas las empresas que deben remitir una designación para el CO una nota con la clasificación a la cual han sido asignados y el listado del resto de empresas que lo componen para que de esta forma puedan</p>

<p>deberá contar con la aprobación por escrito de la mayoría absoluta, (la mitad más uno) del total de las empresas representadas, considerando las restricciones indicadas en el numeral (NGD.2.2). <u>En el caso de que un grupo de Agentes a representar sea conformado por un número mayor de cincuenta (50) empresas, la designación de su representación resultará del principio de mayoría simple (la mayor cantidad de votos frente al total de postulaciones), siempre y cuando se cuente con la participación del 33% de las empresas que comprenden este grupo de Agentes.</u></p> <p><u>Las aprobaciones de una nómina y/o postulaciones deben ser conducidas por escrito al CND, con las correspondientes firmas de los representantes legales de los agentes principalmente representados. Una empresa o un representante sólo puede representar a un tipo de agente.</u></p> <p><u>El CND deberá enviar al pleno del Comité Operativo las designaciones que cumplan con todos los requisitos del Reglamento</u></p>	<p>más uno) del total de las empresas representadas, considerando las restricciones indicadas en el numeral (NGD.2.2). <u>En el caso de que un grupo de Agentes a representar sea conformado por un número mayor de cincuenta (50) empresas, la designación de su representación resultará del principio de mayoría simple (la mayor cantidad de votos frente al total de postulaciones), siempre y cuando se cuente con la participación del 33% de las empresas que comprenden este grupo de Agentes.</u></p> <p><u>Las aprobaciones de una nómina y/o postulaciones deben ser conducidas</u></p> <p><u>Estas representaciones deberán ser presentadas por escrito al CND, con las correspondientes firmas de los representantes legales de los agentes principalmente representados. Una empresa o un representante sólo puede representar a un tipo de agente.</u></p> <p><u>El CND deberá enviar al pleno del Comité Operativo las designaciones que cumplan con todos los requisitos del Reglamento de Operación, para la siguiente sesión del Comité Operativo.</u></p>	<p>coordinarse. En el caso de los GC Pasivos remitimos a los Generadores que los representan una nota para que envíen a sus representantes con todo el listado de los GC que deben realizar la designación. El CND no interactúa con GC Pasivos, ya que estos delegan su gestión ante el CND en el Generador que los representa.</p> <p>Con referencia al mecanismo propuesto para atender las designaciones para grupos mayores a 50, consideramos que el mismo no marca una representatividad, ya que establecer que se cuente con un 33% de "participación"; es decir, que un 33% haya remitido al CND su designación, la representación podría estar llegando al comité con solo el 17% de los Agentes representados en caso de que existan dos propuestas, de 11% en caso de que sean tres propuestas y así el porcentaje disminuirá cuando aumenten la cantidad de propuestas.</p> <p>El concepto actual busca reflejar una representación marcada del grupo al cual representan y es por ello que consideramos que esto debe mantenerse como está.</p> <p>De la nota DSAN No.1079-20 de junio de</p>
--	--	---

<p>de Operación, para la siguiente sesión del Comité Operativo.</p>		<p>2020, se puede deducir que mecanismos diferentes a la mitad más uno puede desvirtuar el concepto de representatividad buscado y puede causar que de las representaciones salgan lineamientos que no reflejen el sentir de la mayoría del grupo que representan.</p>
<p>(NGD.2.4) La designación de los representantes de los Agentes del Mercado en el Comité Operativo tendrá una vigencia de dos años, luego de los cuales los representados deberán efectuar una nueva designación. El <u>proceso de escogencia de estas nuevas designaciones deberá comenzar cuatro (4) meses antes del inicio del nuevo período del Comité Operativo. Esta fecha de inicio será anunciada por el CND a todos los Representantes vigentes en la última Sesión Ordinaria previa al inicio del proceso y a todos los Participantes del Mercado Mayorista por medio de una nota formal enviada de manera física o, en el caso que no sea posible este envío, por correo electrónico y a través de un comunicado en la página web.</u> Estas nuevas designaciones podrán</p>	<p>(NGD.2.4) La designación de los representantes de los Agentes del Mercado en el Comité Operativo tendrá una vigencia de dos años, luego de los cuales los representados deberán efectuar una nueva designación. <u>El CND comunicará, a los Agentes del Mercado mediante una nota y con una anticipación de cuatro (4) meses antes del inicio del nuevo período del Comité Operativo, la necesidad de realizar una nueva designación.</u> Estas nuevas designaciones podrán incluir nombres de miembros que ya hayan participado anteriormente en el Comité Operativo.</p>	<p>La propuesta da a entender de que existe un proceso de escogencia o selección; sin embargo, la norma actual lo que contempla es un proceso de designación de representantes. Consideramos apropiado realizar la comunicación con una anticipación adecuada para que pueda solventarse por parte de los agentes el proceso de definir sus designaciones. En cuanto al método de remisión de la nota consideramos que no debe quedar plasmado en una norma superior como lo es el Reglamento de Operación. Actualmente el CND está elaborando un documento para establecer las comunicaciones físicas y electrónicas con los Agentes del Mercado de acuerdo a los comentarios realizados en una sesión del CO.</p> <p>Consideramos que no debe establecerse la permanencia de una representación más allá del tiempo normado, a falta de una nueva</p>

incluir nombres de miembros que ya hayan participado anteriormente en el Comité Operativo.

~~En el caso de no se logre la mayoría absoluta cuando esta sea requerida para la designación de un representante, no se emita ningún voto, exista un empate en las votaciones o cualquier otro motivo que impida la designación de los representantes de un grupo de Agentes ante el comité operativo a la fecha de su instalación, los miembros designados para el período previo ejercerán la representación hasta tanto se hayan logrado cumplir con los votos requeridos para realizar la nueva designación.~~

~~En caso de empate y no habiendo más Agentes por ejercer su voto, el CND comunicará dicha situación a las empresas involucradas y se repetirá la votación hasta que se logre la mayoría estipulada según sea el caso para realizar la designación.~~

designación. Mantener a los mismos representantes puede no reflejar el interés de los Agentes representados sobre quienes les representarán, ya que puede ser que en esos momentos estén en la definición de quienes serán los nuevos representantes. Nuevamente se hace referencia a un proceso de elecciones, que como hemos aclarado no es lo establecido en la norma.

Dilsa Cedeño

Nombre del Representante:

Fecha:

25 de noviembre de 2021

**MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD
COMITÉ OPERATIVO**

**Comentarios y/u Observaciones
MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE OPERACIÓN
(artículos relacionados con el establecimiento de las nomenclaturas)**

A discutirse en la Reunión Extraordinaria No. 04 de 03 de diciembre de 2021.

Norma	Comentarios/Observaciones de Fondo		
	Donde dice:	Deberá decir:	
(NGD.2.2).	<p>(NGD.2.2)... Se contará con un Comité Operativo, cuya función principal será considerar los temas relacionados con la operación del SIN. Este Comité Operativo estará conformado por representantes de los agentes del mercado designados de la siguiente manera:</p> <p>a) Un representante del CND, quien lo presidirá</p> <p>b) Dos representantes designados por el conjunto de las empresas de distribución</p> <p>c) Un representante designado por las empresas de transmisión</p> <p>d) Dos representantes designados por los grandes clientes</p> <p>e) Tres representantes designados por las empresas de generación (Uno por empresas hidroeléctricas con una capacidad mayor a 20 MW, uno por empresas termoeléctricas y uno por empresas con tecnologías renovables no convencionales e hidroeléctricas con una capacidad instalada menor o igual a 20 MW).</p> <p>Ninguno de los tres representantes</p>	<p>(NGD.2.2)... Se contará con un Comité Operativo, cuya función principal será considerar los temas relacionados con la operación del SIN. Este Comité Operativo estará conformado por representantes de los agentes del mercado designados de la siguiente manera:</p> <p>a) Un representante del CND, quien lo presidirá</p> <p>b) Dos representantes designados por el conjunto de las empresas de distribución</p> <p>c) Un representante designado por las empresas de transmisión</p> <p>d) Dos representantes designados por los grandes clientes, Ninguno de los dos representantes que se designen por agentes podrá pertenecer a empresas que sean controladas por un mismo Grupo Económico o Asociación.</p> <p>e) Tres representantes designados por las empresas de generación (Uno por empresas hidroeléctricas con una capacidad mayor a 20 MW, uno por empresas termoeléctricas y</p>	<p>Par acatar lo indicado en la nota DSAN No.1079-20 de 15 de junio de 2020, se debe incluir el termino de Asociación, para el caso donde se agrupen las empresas que designan representantes, de igual forma incluir esta condición en el Grupo de Grandes Clientes.</p> <p>El termino grupo Económico se define en el NGD.3.1, ya está clara esta definición por lo cual no requiere que se incluya en este numeral.</p> <p>La clasificación de hidroeléctricas mayores y Menores de 20MW, se refieren a sus características técnicas y como estas por su comportamiento operativo, y como estas pueden ser un apoyo al Centro Nacional de Despacho en la operación</p>

	<p>que se designen por agentes podrá pertenecer a empresas que sean controladas por un mismo Grupo Económico.</p> <p>Se considera un mismo grupo Económico al conjunto de empresas o razones sociales que tengan un mismo representante legal y tendrán derecho a un solo voto, siguiendo los lineamientos establecidos en el presente artículo.</p> <p>Con la finalidad de evitar el control o acaparamiento de las posiciones de representación en el Comité Operativo correspondientes a las empresas de generación, se incluyen las siguientes restricciones:</p> <p>a) Las empresas que poseen generación hidroeléctrica con capacidad mayor a 20 MW y/o generación hidroeléctrica con capacidad menor o igual a 20 MW; y/o generación con tecnologías renovables no convencionales y/o generación termoeléctrica de forma simultánea, sólo podrán participar para elegir o ser elegidas representante de la categoría en la cual tengan la mayoría de su capacidad de generación. Para clasificar a las empresas que poseen generación hidroeléctrica como empresas con capacidad mayor o menor a 20 MW, el CND considerará como capacidad de generación a la suma de las capacidades instaladas de una empresa, es decir la misma razón social.</p> <p>b) El grupo económico que cuente con empresas de diferente tecnología, sólo podrá ser representado para elegir o ser elegido representante de la categoría en la cual tenga la mayor</p>	<p>uno por empresas con tecnologías renovables no convencionales e hidroeléctricas con una capacidad instalada menor o igual a 20 MW).</p> <p>Ninguno de los tres representantes que se designen por agentes podrá pertenecer a empresas que sean controladas por un mismo Grupo Económico o Asociación.</p> <p>Con la finalidad de evitar el control o acaparamiento de las posiciones de representación en el Comité Operativo correspondientes a las empresas de generación, se incluyen las siguientes restricciones:</p> <p>a) Las empresas que poseen generación hidroeléctrica con capacidad mayor a 20 MW y/o generación hidroeléctrica con capacidad menor o igual a 20 MW; y/o generación con tecnologías renovables no convencionales y/o generación termoeléctrica de forma simultánea, sólo podrán participar para elegir o ser elegidas representante de la categoría en la cual tengan la mayoría de su capacidad de generación.</p> <p>b) El grupo económico que cuente con empresas de diferente tecnología, sólo podrá ser representado para elegir o ser elegido representante de la categoría en la cual tenga la mayor capacidad instalada de generación, considerando lo indicado en el numeral anterior.</p>	<p>del Sistema, por lo cual esta clasificación no pudiese obedecer a la suma algebraica de las plantas de una misma empresa, grupo económico o Asociación.</p>
--	--	---	--

	capacidad instalada de generación, considerando lo indicado en el numeral anterior.		
(NGD.2.3.)	<p>(NGD.2.3.) Cada representante de los Agentes del Mercado en el Comité Operativo será designado por el conjunto de empresas a quienes representa. El Centro Nacional de Despacho (CND) elaborará el Padrón de empresas elegibles para la votación según el tipo de agente en el que se clasifica y los datos utilizados para realizar dicha clasificación, listando las razones sociales correspondientes y la fecha de corte del listado. El listado deberá incluir un correo electrónico y teléfono de contacto válido para cada empresa. Para ser designado un representante deberá contar con la aprobación por escrito de la mayoría absoluta, (la mitad más uno) del total de las empresas representadas, considerando las restricciones indicadas en el numeral (NGD.2.2). En el caso de que un grupo de Agentes a representar sea conformado por un número mayor de cincuenta (50) empresas, la designación de su representación resultará del principio de mayoría simple (la mayor cantidad de votos frente al total de postulaciones), siempre y cuando se cuente con la participación del 33% de las empresas que comprenden este grupo de Agentes. Las aprobaciones de una nómina y/o postulaciones deben ser conducidas por escrito al CND, con las correspondientes firmas de los representantes legales de los agentes principalmente representados. Una empresa o un representante sólo puede representar a un tipo de agente. El CND deberá enviar al pleno del Comité Operativo las designaciones que cumplan con todos los requisitos del Reglamento de Operación, para</p>	Eliminar	<p>Tal como se indica en la justificación de esta propuesta de modificación, indica para el caso puntual del grupo de los Grandes Clientes “El número de empresas resistentes a participar en la votación incrementa a su vez que el número total de empresas crece, por lo que el proceso de escogencia de representantes debe ser modificado para adaptar este aspecto.”</p> <p>Lo propuesto implicaría que muchos grandes cliente no estarían representados, por lo que la opción de simplemente excluirlos, a nuestro entender no es un método adecuado para solventar la situación.</p>

	la siguiente sesión del Comité Operativo.		
(NGD.2.4)	<p>La designación de los representantes de los Agentes del Mercado en el Comité Operativo tendrá una vigencia de dos años, luego de los cuales los representados deberán efectuar una nueva designación. El proceso de escogencia de estas nuevas designaciones deberá comenzar cuatro (4) meses antes del inicio del nuevo período del Comité Operativo. Esta fecha de inicio será anunciada por el CND a todos los Representantes vigentes en la última Sesión Ordinaria previa al inicio del proceso y a todos los Participantes del Mercado Mayorista por medio de una nota formal enviada de manera física o, en el caso que no sea posible este envío, por correo electrónico y a través de un comunicado en la página web. Estas nuevas designaciones podrán incluir nombres de miembros que ya hayan participado anteriormente en el Comité Operativo.</p> <p>En el caso de no se logre la mayoría absoluta cuando esta sea requerida para la designación de un representante, no se emita ningún voto, exista un empate en las votaciones o cualquier otro motivo que impida la designación de los representantes de un grupo de Agentes ante el comité operativo a la fecha de su instalación, los miembros designados para el período previo ejercerán la representación hasta tanto se hayan logrado cumplir con los votos requeridos para realizar la nueva designación.</p> <p>En caso de empate y no habiendo más Agentes por ejercer su voto, el CND comunicará dicha situación a las empresas involucradas y se repetirá la votación hasta que se logre la mayoría estipulada</p>	Eliminar	<p>El mantener las designaciones de un periodo anterior, pudiesen generar distorsiones en representaciones donde se tenga un numero plural de agentes, resultando en un problema mayor en el caso de que se lleque a un consenso armonioso.</p> <p>El no mantener a un representante más allá de su periodo obliga naturalmente a los agentes a buscar a un acuerdo en su representación.</p>

	según sea el caso para realizar la designación.		
--	--	--	--

Nombre del Representante:	Mario Saavedra
Fecha:	24 de noviembre de 2021.

Formato No. 2

MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD
COMITÉ OPERATIVO

Comentarios y/u Observaciones
**PROYECTO DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE OPERACIÓN
(ARTÍCULOS NGD.2.2, NGD.2.3 Y NGD.2.4)**

A discutirse en Reunión Extraordinaria No. 04 el 03 de Diciembre de 2021.

Norma	Comentarios/Observaciones de Forma	Justificación o Sustentación

Norma Actual	Comentarios/Observaciones de Fondo		Justificación o Sustentación
	Donde dice:	Deberá decir:	
(NGD.2.2) Se contará con un Comité Operativo, cuya función principal será considerar los temas relacionados con la operación del SIN. Este Comité Operativo estará conformado por representantes de los agentes del mercado designados de la siguiente manera: a) Un representante del CND, quien lo presidirá b) Dos representantes designados	(NGD.2.2) Se contará con un Comité Operativo, cuya función principal será considerar los temas relacionados con la operación del SIN. Este Comité Operativo estará conformado por representantes de los agentes del mercado designados de la siguiente manera: a) Un representante del CND, quien lo presidirá b) Dos representantes designados por el conjunto de las empresas de distribución c) Un representante designado por las empresas de transmisión d) Dos representantes	NGD.2.2) Se contará con un Comité Operativo, cuya función principal será considerar los temas relacionados con la operación del SIN. Este Comité Operativo estará conformado por representantes de los agentes del mercado designados de la siguiente manera: a) Un representante del CND, quien lo presidirá b) Dos representantes designados por el conjunto de las empresas de distribución c) Un representante designado por las empresas de transmisión d) Dos representantes designados por los grandes clientes e) <u>Cuatro</u> representantes designados por las empresas de generación (Uno por empresas hidroeléctricas con una capacidad mayor a 20 MW, uno por empresas termoeléctricas, uno por	El concepto de Grupo Económico debe ser avalado por la ASEP, por lo tanto, el CND debe solicitar la conformación de estos grupos de acuerdo a la información accion que poseen y tengan registrada ante esta entidad. Consideramos que un cambio a tomar en cuenta para mejorar la representatividad del sistema, es la separación del grupo de los renovables no convencionales de los hidros menores de 20 MW. Los RNC son tecnologías ya maduras con una representatividad importante en el SIN, la cual se encuentra en crecimiento constante.

Norma Actual	Comentarios/Observaciones de Fondo		Justificación o Sustentación
	Donde dice:	Deberá decir:	
<p>por el conjunto de las empresas de distribución</p> <p>c) Un representante designado por las empresas de transmisión</p> <p>d) Dos representantes designados por los grandes clientes</p> <p>e) Tres representantes designados por las empresas de generación (Uno por empresas de generación hidroeléctricas con una capacidad mayor a 20 MW, uno por empresas termoeléctricas y uno por empresas con tecnologías renovables no convencionales e hidroeléctricas con una capacidad instalada menor o igual a 20 MW).</p>	<p>designados por los grandes clientes</p> <p>e) Tres representantes designados por las empresas de generación (Uno por empresas hidroeléctricas con una capacidad mayor a 20 MW, uno por empresas termoeléctricas y uno por empresas con tecnologías renovables no convencionales e hidroeléctricas con una capacidad instalada menor o igual a 20 MW).</p> <p>Ninguno de los tres representantes que se designen por agentes podrá pertenecer a empresas que sean controladas por un mismo Grupo Económico.</p> <p><u>Se considera un mismo grupo Económico al conjunto de empresas o razones sociales que tengan un mismo representante legal y tendrán derecho a un solo voto, siguiendo los lineamientos establecidos en el presente artículo.</u></p> <p>Con la finalidad de evitar el control o acaparamiento de</p>	<p>empresas con tecnologías renovables no convencionales y <u>uno</u> hidroeléctricas con una capacidad instalada menor o igual a 20 MW).</p> <p>Ninguno de los <u>cuatro</u> representantes que se designen por agentes podrá pertenecer a empresas que sean controladas por un mismo dueño o Grupo Económico.</p> <p>Se considera un mismo grupo Económico al conjunto de empresas o razones sociales que tengan un mismo representante legal y tendrán derecho a un solo voto, siguiendo los lineamientos establecidos en el presente artículo.</p> <p>Con la finalidad de evitar el control o acaparamiento de las posiciones de representación en el Comité Operativo correspondientes a las empresas de generación, se incluyen las siguientes restricciones:</p> <p>a) Las empresas que poseen generación hidroeléctrica con capacidad mayor a 20 MW y/o generación hidroeléctrica con capacidad menor o igual a 20 MW; y/o generación con tecnologías renovables no convencionales y/o generación termoeléctrica de forma simultánea, sólo podrán</p>	

Norma Actual	Comentarios/Observaciones de Fondo		Justificación o Sustentación
	Donde dice:	Deberá decir:	
<p>instalada menor o igual a 20 MW).</p> <p>Ninguno de los tres representantes que se designen por agentes podrá pertenecer a empresas que sean controladas por un mismo dueño o Grupo Económico.</p> <p>Con la finalidad de evitar el control o acaparamiento de las posiciones de representación en el Comité Operativo correspondientes a las empresas de generación, se incluyen las siguientes restricciones:</p> <p>a) Las empresas que poseen generación hidroeléctrica con capacidad mayor a 20 MW y/o generación hidroeléctrica con capacidad menor o igual a 20 MW; y/o generación con tecnologías renovables no convencionales y/o generación termoeléctrica de forma simultánea, sólo podrán participar para elegir o ser elegidas como representante de la categoría en la cual tengan la mayoría de su capacidad de generación. <u>Para clasificar a las empresas que poseen generación hidroeléctrica como empresas con capacidad mayor o menor a 20 MW, el CND considerará como capacidad de generación a la suma de las capacidades instaladas de una empresa, es decir la misma razón social.</u></p> <p>a) Las empresas que poseen generación hidroeléctrica con capacidad mayor a 20 MW y/o generación</p>	<p>las posiciones de representación en el Comité Operativo correspondientes a las empresas de generación, se incluyen las siguientes restricciones:</p> <p>a) Las empresas que poseen generación hidroeléctrica con capacidad mayor a 20 MW y/o generación hidroeléctrica con capacidad menor o igual a 20 MW; y/o generación con tecnologías renovables no convencionales y/o generación termoeléctrica de forma simultánea, sólo podrán participar para elegir o ser elegidas como representante de la categoría en la cual tengan la mayoría de su capacidad de generación. <u>Para clasificar a las empresas que poseen generación hidroeléctrica como empresas con capacidad mayor o menor a 20 MW, el CND considerará como capacidad de generación a la suma de las capacidades instaladas de una</u></p>	<p>participar para elegir o ser elegidas como representante de la categoría en la cual tengan la mayoría de su capacidad de generación. <u>Para clasificar a las empresas que poseen generación hidroeléctrica como empresas con capacidad mayor o menor a 20 MW, el CND considerará como capacidad de generación a la suma de las capacidades instaladas de una empresa, es decir la misma razón social.</u></p> <p>c) El grupo económico que cuente con empresas de diferente tecnología, sólo podrá ser representado para elegir o ser elegido como representante de la categoría en la cual tenga la mayor capacidad instalada de generación, considerando lo indicado en el numeral anterior.</p>	

Norma Actual	Comentarios/Observaciones de Fondo		Justificación o Sustentación
	Donde dice:	Deberá decir:	
<p>hidroeléctrica con capacidad menor o igual a 20 MW; y/o generación con tecnologías renovables no convencionales y/o generación termoeléctrica de forma simultánea, sólo podrán participar para elegir o ser elegidas como representante de la categoría en la cual tengan la mayoría de su capacidad de generación.</p>	<p><u>empresa, es decir la misma razón social.</u></p> <p>b) El grupo económico que cuente con empresas de diferente tecnología, sólo podrá ser representado para elegir o ser elegido como representante de la categoría en la cual tenga la mayor capacidad instalada de generación, considerando lo indicado en el numeral anterior.</p>		
<p>b) El grupo económico</p>			

Norma Actual	Comentarios/Observaciones de Fondo		Justificación o Sustentación
	Donde dice:	Deberá decir:	
que cuente con empresas de diferente tecnología, sólo podrán ser representado para elegir o ser elegido como representante de la categoría en la cual tenga la mayor capacidad instalada de generación, considerando lo indicado en el numeral anterior.			
(NGD.2.3) Cada representante de los Agentes del Mercado en el Comité Operativo será designado por el conjunto de empresas a quienes representa. Para ser designado un representante	(NGD.2.3.) Cada representante de los Agentes del Mercado en el Comité Operativo será designado por el conjunto de empresas a quienes representa. <u>El Centro Nacional de Despacho (CND) elaborará el Padrón de empresas elegibles para la votación según el tipo de agente en el que se clasifica y los datos</u>	NGD.2.3.) Cada representante de los Agentes del Mercado en el Comité Operativo será designado por el conjunto de empresas a quienes representa. <u>El Centro Nacional de Despacho (CND) elaborará el Padrón de empresas elegibles para la votación según el tipo de agente en el que se clasifica.</u> Para ser designado un representante deberá contar con la aprobación por escrito y con la mayoría (la mitad más uno) del total	Es importante que el CND elabora padrón de empresas habilitadas a v durante los períodos de elección.

Norma Actual	Comentarios/Observaciones de Fondo		Justificación o Sustentación
	Donde dice:	Deberá decir:	
<p>deberá contar con la aprobación por escrito y con la mayoría (la mitad más uno) del total de las empresas representadas, considerando las restricciones indicadas en el numeral (NGD.2.2).</p> <p>Estas designaciones deberán ser presentadas por escrito al CND con las correspondientes firmas de los representantes legales de los agentes principalmente representados. Una empresa o un representante sólo puede representar a un tipo de agente.</p> <p>El CND deberá enviar al pleno del Comité Operativo las designaciones que cumplan con todos los requisitos del Reglamento de Operación, para la siguiente sesión del</p>	<p><u>utilizados para realizar dicha clasificación, listando las razones sociales correspondientes y la fecha de corte del listado. El listado deberá incluir un correo electrónico y teléfono de contacto válido para cada empresa.</u></p> <p>Para ser designado un representante deberá contar con la aprobación por escrito de la mayoría absoluta, (la mitad más uno) del total de las empresas representadas, considerando las restricciones indicadas en el numeral (NGD.2.2). <u>En el caso de que un grupo de Agentes a representar sea conformado por un número mayor de cincuenta (50) empresas, la designación de su representación resultará del principio de mayoría simple (la mayor cantidad de votos frente al total de postulaciones), siempre y cuando se cuente con la participación del 33% de las empresas que comprenden este grupo de Agentes.</u></p> <p><u>Las aprobaciones de una nómina y/o postulaciones deben ser conducidas por</u></p>	<p>de las empresas representadas, considerando las restricciones indicadas en el numeral (NGD.2.2). Estas designaciones deberán ser presentadas por escrito al CND con las correspondientes firmas de los representantes legales de los agentes principalmente representados. Una empresa o un representante sólo puede representar a un tipo de agente.</p> <p>El CND deberá enviar al pleno del Comité Operativo las designaciones que cumplan con todos los requisitos del Reglamento de Operación, para la siguiente sesión del Comité Operativo.</p>	

Norma Actual	Comentarios/Observaciones de Fondo		Justificación o Sustentación
	Donde dice:	Deberá decir:	
Comité Operativo.	<p>escrito al CND, con las correspondientes firmas de los representantes legales de los agentes principalmente representados. Una empresa o un representante sólo puede representar a un tipo de agente.</p> <p>El CND deberá enviar al pleno del Comité Operativo las designaciones que cumplan con todos los requisitos del Reglamento de Operación, para la siguiente sesión del Comité Operativo.</p>		
(NGD.2.4) La designación de los representantes de los Agentes del Mercado en el Comité Operativo tendrá una vigencia de dos años, luego de los cuales los representados deberán efectuar una nueva designación. Estas nuevas designaciones podrán incluir nombres de miembros que ya hayan participado anteriormente en el Comité Operativo.	(NGD.2.4) La designación de los representantes de los Agentes del Mercado en el Comité Operativo tendrá una vigencia de dos años, luego de los cuales los representados deberán efectuar una nueva designación. <u>El proceso de escogencia de estas nuevas designaciones deberá comenzar cuatro (4) meses antes del inicio del nuevo período del Comité Operativo. Esta fecha de inicio será anunciada por el CND a todos los Representantes vigentes en la última Sesión Ordinaria previa al inicio del proceso y a</u>		Mantener la redacción vigente.

Norma Actual	Comentarios/Observaciones de Fondo		Justificación o Sustentación
	Donde dice:	Deberá decir:	
	<p><u>todos los Participantes del Mercado Mayorista por medio de una nota formal enviada de manera física o, en el caso que no sea posible este envío, por correo electrónico y a través de un comunicado en la página web.</u> Estas nuevas designaciones podrán incluir nombres de miembros que ya hayan participado anteriormente en el Comité Operativo.</p> <p><u>En el caso de no se logre la mayoría absoluta cuando esta sea requerida para la designación de un representante, no se emita ningún voto, exista un empate en las votaciones o cualquier otro motivo que impida la designación de los representantes de un grupo de Agentes ante el comité operativo a la fecha de su instalación, los miembros designados para el período previo ejercerán la representación hasta tanto se hayan logrado cumplir con los votos requeridos para realizar la nueva designación.</u></p> <p><u>En caso de empate y no habiendo más Agentes</u></p>		

Norma Actual	Comentarios/Observaciones de Fondo		Justificación o Sustentación
	Donde dice:	Deberá decir:	
	<u>por ejercer su voto, el CND comunicará dicha situación a las empresas involucradas y se repetirá la votación hasta que se logre la mayoría estipulada según sea el caso para realizar la designación.</u>		

Nombre del Representante:	Nadia Correa
Fecha:	25 de noviembre de 2021

**MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD
COMITÉ OPERATIVO**

Comentarios y/u Observaciones

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE OPERACIÓN
(ARTÍCULOS NGD.2.2, NGD.2.3 Y NGD.2.4)**

A discutirse en Reunión Extraordinaria No. 04 el 03 de Diciembre de 2021.

Norma	Comentarios/Observaciones de Forma	Justificación o Sustentación

Norma Actual	Comentarios/Observaciones de Fondo		Justificación o Sustentación
	Donde dice:	Deberá decir:	
(NGD.2.2) Se contará con un Comité Operativo, cuya función principal será considerar los temas relacionados con la operación del SIN. Este Comité Operativo estará conformado por representantes de los agentes del mercado designados de la siguiente manera: a) Un representante del CND, quien lo presidirá b) Dos representantes designados por el conjunto de las empresas de distribución c) Un representante designado por las empresas de transmisión d) Dos representantes	(NGD.2.2) Se contará con un Comité Operativo, cuya función principal será considerar los temas relacionados con la operación del SIN. Este Comité Operativo estará conformado por representantes de los agentes del mercado designados de la siguiente manera: a) Un representante del CND, quien lo presidirá b) Dos representantes designados por el conjunto de las empresas de distribución c) Un representante designado por las empresas de transmisión d) Dos representantes	NGD.2.2) Se contará con un Comité Operativo, cuya función principal será considerar los temas relacionados con la operación del SIN. Este Comité Operativo estará conformado por representantes de los agentes del mercado designados de la siguiente manera: a) Un representante del CND, quien lo presidirá b) Dos representantes designados por el conjunto de las empresas de distribución c) Un representante designado por las empresas de transmisión d) Dos representantes designados por los grandes clientes e) Tres representantes designados por las empresas de generación (Uno por empresas hidroeléctricas con	Aunque el reglamento de operación establece la definición de GRUPO ECONÓMICO como "Es el grupo o conglomerado empresarial donde el control de empresa, de acuerdo a lo definido en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, lo ejerce un solo dueño, ya sea natural o jurídica", lo cierto es que se ha observado grupos económicos y/o representación legal que seleccionan o puede ser seleccionado en más de un representante de los agentes del comité operativo. Al consultar al CND, nos indicaron que la designación de grupos económicos solo esta normado para las empresas de generación, por lo que se hace necesario equiparar la aplicación de dicho concepto a todos los representantes del comité operativo. De igual manera se ha observado que un mismo representante legal ha firmado dos (2) o más notas (+2 votos) para seleccionar el representante del comité de un mismo grupo, situación que también deber

Norma Actual	Comentarios/Observaciones de Fondo		Justificación o Sustentación
	Donde dice:	Deberá decir:	
lo presidirá b) Dos representantes designados por el conjunto de las empresas de distribución c) Un representante designado por las empresas de transmisión d) Dos representantes designados por los grandes clientes e) Tres representantes designados por las empresas de generación (Uno por empresas hidroeléctricas con una capacidad mayor a 20 MW y uno por empresas con tecnologías renovables no convencionales e hidroeléctricas con una capacidad instalada menor o igual a 20 MW).	designados por los grandes clientes e) Tres representantes designados por las empresas de generación (Uno por empresas hidroeléctricas con una capacidad mayor a 20 MW, uno por empresas termoeléctricas y uno por empresas con tecnologías renovables no convencionales e hidroeléctricas con una capacidad instalada menor o igual a 20 MW).	una capacidad mayor a 20 MW, uno por empresas termoeléctricas y uno por empresas con tecnologías renovables no convencionales e hidroeléctricas con una capacidad instalada menor o igual a 20 MW). Ninguno de los tres representantes <u>del comité operativo</u> que se designen por agentes podrá pertenecer a empresas que sean controladas por un mismo Grupo Económico <u>o Representación Legal.</u> Se considera un mismo grupo Económico al conjunto de empresas o razones sociales que tengan un mismo representante legal y tendrán derecho a un solo voto, siguiendo los lineamientos establecidos en el presente artículo. Con la finalidad de evitar el control o acaparamiento de las posiciones de representación en el Comité Operativo correspondientes a las empresas de generación , se incluyen las siguientes restricciones: a) Las empresas que poseen generación hidroeléctrica con capacidad mayor a 20 MW y/o generación hidroeléctrica con capacidad menor o igual a 20	ser corregida. Por ejemplo de algunas situaciones que se ha observado donde un mismo representante legal selecciona a más de dos representantes y/o emite más de un voto para selección: <ul style="list-style-type: none"> • Naturgy: mantiene control de las distribuidoras (EDEMET/EDEHI) seleccionan a un representante de las Discos, pero a la vez controlan a ESEPSA que está habilitada para la selección del representante de las Hidros mayores de 20 MW. • Grupo EPM: mantienen control de ENSA la cual seleccionan a otro representante de las Discos, pero a la vez controlan a Hidroecológica del Teribe S.A que está habilitada para la selección del representante de las Hidros mayores de 20 MW. Estos 2 Grupo Económicos participa en dos sectores, e incluso podrían tener 2 representante en el comité operativo de acuerdo con la interpretación que el CND le está dando a la normativa. • Panama Power Holding: mantienen control de Hydro Caisán, S.A. (El Alto) que está habilitada para la selección del representante de las Hidros mayores de 20 MW, pero igualmente mantienen el control de Generadora Pedregalito, S.A. (Pedregalito 1), Generadora Río Chico, S.A. (Pedregalito 2), Generadora Alto Valle, S.A. (Cochea), estas últimas 3 empresas están habilitadas de manera individual para la selección de las Hidros menores de 20 MW y Renovables No Convencionales.

Norma Actual	Comentarios/Observaciones de Fondo		Justificación o Sustentación
	Donde dice:	Deberá decir:	
<p>capacidad mayor a 20 MW, uno por empresas termoeléctricas y uno por empresas con tecnologías renovables no convencionales e hidroeléctricas con una capacidad instalada menor o igual a 20 MW).</p> <p>Ninguno de los tres representantes que se designen por agentes podrá pertenecer a empresas que sean controladas por un mismo dueño o Grupo Económico.</p> <p>Con la finalidad</p>	<p>las posiciones de representación en el Comité Operativo correspondientes a las empresas de generación, se incluyen las siguientes restricciones:</p> <p>a) Las empresas que poseen generación hidroeléctrica con capacidad mayor a 20 MW y/o generación hidroeléctrica con capacidad menor o igual a 20 MW; y/o generación con tecnologías renovables no convencionales y/o generación termoeléctrica de forma simultánea, sólo podrán participar para elegir o ser elegidas como representante de la categoría en la cual tengan la mayoría de su capacidad de generación. <u>Para clasificar a las empresas que poseen generación hidroeléctrica como empresas con capacidad mayor o menor a 20 MW, el CND considerará como capacidad de generación a la suma de las capacidades instaladas de una</u></p>	<p>MW; y/o generación con tecnologías renovables no convencionales y/o generación termoeléctrica de forma simultánea, sólo podrán participar para elegir o ser elegidas como representante de la categoría en la cual tengan la mayoría de su capacidad de generación.</p> <p><u>Para clasificar a las empresas que poseen generación hidroeléctrica como empresas con capacidad mayor o menor a 20 MW, el CND considerará como capacidad de generación a la suma de las capacidades instaladas de una empresa, es decir la misma razón social.</u></p> <p>b) El grupo económico que cuente con empresas de diferentes tecnologías, <u>diferentes tipos de agentes y/o más de una empresa con la misma representación legal,</u> sólo podrá ser representado para elegir o ser elegido como representante de la categoría en la cual tenga la mayor <u>participación, ya sea en términos de</u> capacidad instalada de generación <u>por central, empresa de distribución y/o misma representación legal. En caso más de una empresa con un</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Hidrotenencias: No se maneja como un Grupo Económico las empresas Perlas Norte, S.A., Perlas Sur, y Istmus Hydropower, cada una de manera individual están habilitados para la selección de las Hidros menores de 20 MW y Renovables No Convencionales, así hay otros casos como Caldera Energy y Electrogeneradora del Istmo, ambas empresas están habilitadas con el mismo representante legal, de igual manera hay solares que están controlados por un mismo dueño como: solar cocle, solar Azuero, solar Panamá). <p>Por lo anterior, es necesario incluir el concepto de Grupo Económico a todos los representantes que conformaran el comité operativo y no solo a los representantes designados por las empresas de generación, sin tomar en cuenta que actualmente hay varios grupos económicos que tienen participación en dos miembros del comité e incluso en una misma selección de un grupo de generadores con más de un voto, a pesar de tener la misma representación legal.</p> <p>No obstante a lo anterior, se debe mantener clasificación actual de los tipos de empresas de generación hidroeléctricas, tal como fue categorización selección, solo corrigiendo ciertos aspectos del grupo económico o representación legal para dicha selección</p>

Norma Actual	Comentarios/Observaciones de Fondo		Justificación o Sustentación
	Donde dice:	Deberá decir:	
<p>de evitar el control o acaparamiento de las posiciones de representación en el Comité Operativo correspondientes a las empresas de generación, se incluyen las siguientes restricciones:</p> <p>a) Las empresas que poseen generación hidroeléctrica con capacidad mayor a 20 MW y/o generación hidroeléctrica con capacidad menor o igual a</p>	<p><u>empresa, es decir la misma razón social.</u></p> <p>b) El grupo económico que cuente con empresas de diferente tecnología, sólo podrá ser representado para elegir o ser elegido como representante de la categoría en la cual tenga la mayor capacidad instalada de generación, considerando lo indicado en el numeral anterior.</p>	<p><u>mismo Representante Legal, Gerente General o Apoderado solo podrá tener un voto de participación para la selección de un representante del Comité Operativo, considerando lo indicado en el numeral anterior.</u></p>	

Norma Actual	Comentarios/Observaciones de Fondo		Justificación o Sustentación
	Donde dice:	Deberá decir:	
20 MW; y/o generac ión con tecnolo gías renovab les no conven cionales y/o generac ión termoel éctrica de forma simultá nea, sólo podrán particip ar para elegir o ser elegida s como represe ntante de la categorí a en la cual tengan la mayoría de su capacid ad de			

Norma Actual	Comentarios/Observaciones de Fondo		Justificación o Sustentación
	Donde dice:	Deberá decir:	
<p>generación.</p> <p>b) El grupo económico que cuente con empresas de diferente tecnología, sólo podrán ser representado para elegir o ser elegido como representante de la categoría en la cual tenga la mayor capacidad instalada de generación, considerando lo indicado en el numeral anterior.</p>			

Norma Actual	Comentarios/Observaciones de Fondo		Justificación o Sustentación
	Donde dice:	Deberá decir:	
<p>(NGD.2.3) Cada representante de los Agentes del Mercado en el Comité Operativo será designado por el conjunto de empresas a quienes representa. Para ser designado un representante deberá contar con la aprobación por escrito y con la mayoría (la mitad más uno) del total de las empresas representadas, considerando las restricciones indicadas en el numeral (NGD.2.2).</p> <p>Estas designaciones deberán ser presentadas por escrito al CND con las correspondientes firmas de los representantes</p>	<p>(NGD.2.3.) Cada representante de los Agentes del Mercado en el Comité Operativo será designado por el conjunto de empresas a quienes representa. <u>El Centro Nacional de Despacho (CND) elaborará el Padrón de empresas elegibles para la votación según el tipo de agente en el que se clasifica y los datos utilizados para realizar dicha clasificación, listando las razones sociales correspondientes y la fecha de corte del listado. El listado deberá incluir un correo electrónico y teléfono de contacto válido para cada empresa.</u> Para ser designado un representante deberá contar con la aprobación por escrito de la mayoría absoluta, (la mitad más uno) del total de las empresas representadas, considerando las restricciones indicadas en el numeral (NGD.2.2). <u>En el caso de que un grupo de Agentes a representar sea conformado por un número mayor de cincuenta (50) empresas, la designación de su representación resultará del principio de mayoría simple (la mayor cantidad de votos frente al total de postulaciones), siempre y cuando se cuente con la</u></p>	<p>(NGD.2.3.) Cada representante de los Agentes del Mercado en el Comité Operativo será designado por el conjunto de empresas a quienes representa. Para ser designado un representante deberá contar con la aprobación por escrito y con la mayoría (la mitad más uno) del total de las empresas representadas, considerando las restricciones indicadas en el numeral (NGD.2.2).</p> <p><u>El Centro Nacional de Despacho (CND) elaborará el Padrón de empresas elegibles para la votación según el tipo de agente en el que se clasifica y los datos utilizados para realizar dicha clasificación, listando los grupos económicos y empresas con la misma representación legal las razones sociales correspondientes y la fecha de corte del listado. El listado deberá incluir un correo electrónico y teléfono de contacto válido para cada grupo económico y misma representación legal, dicho listado deberá ser estar disponible en la Web del CND-empresa.</u></p> <p><u>En el caso de que un grupo</u></p>	<p>Con la información disponible del listado de empresa y contactos, los postulados a representantes al comité operativo deben poder realizar la gestión para asegurar una selección por mayoría absoluta, tal como fue indicado por la ASEP en la nota DSAN No. 1079-20 de 15 de junio de 2020, al indicar que la mayoría simple no cumple con el criterio de la mayoría de las empresas que conforman un grupo de agentes.</p> <p>Al igual que los contactos de las empresas de generación, distribución y transmisión están disponibles en la Web del CND, se debe incluir la lista de grandes clientes pasivos o activos.</p>

Norma Actual	Comentarios/Observaciones de Fondo		Justificación o Sustentación
	Donde dice:	Deberá decir:	
<p>legales de los agentes principalmente representados. Una empresa o un representante sólo puede representar a un tipo de agente.</p> <p>El CND deberá enviar al pleno del Comité Operativo las designaciones que cumplan con todos los requisitos del Reglamento de Operación, para la siguiente sesión del Comité Operativo.</p>	<p><u>participación del 33% de las empresas que comprenden este grupo de Agentes.</u></p> <p><u>Las aprobaciones de una nómina y/o postulaciones deben ser conducidas</u> por escrito al CND, con las correspondientes firmas de los representantes legales de los agentes principalmente representados. Una empresa o un representante sólo puede representar a un tipo de agente.</p> <p>El CND deberá enviar al pleno del Comité Operativo las designaciones que cumplan con todos los requisitos del Reglamento de Operación, para la siguiente sesión del Comité Operativo.</p>	<p>de Agentes a representar sea confirmado por un número mayor de cincuenta (50) empresas, la designación de su representación resultará del principio de mayoría simple (la mayor cantidad de votos frente al total de postulaciones), siempre y cuando se cuente con la participación del 33% de las empresas que comprenden este grupo de Agentes.</p> <p><u>Las aprobaciones de una nómina y/o postulaciones deben ser conducidas.</u> Estas designaciones deberán ser presentada por escrito al CND, con las correspondientes firmas de los representantes legales de los agentes principalmente representados.</p> <p><u>Un Grupo Económico, Una empresa o un representante sólo puede representar a un tipo de agente y solo podrá emitir un voto de participación para la selección de un representante del Comité Operativo.</u></p> <p>El CND deberá enviar al pleno del Comité Operativo las designaciones que cumplan con todos los requisitos del Reglamento de Operación, para la siguiente sesión del Comité Operativo.</p>	

Norma Actual	Comentarios/Observaciones de Fondo		Justificación o Sustentación
	Donde dice:	Deberá decir:	
(NGD.2.4) La designación de los representantes de los Agentes del Mercado en el Comité Operativo tendrá una vigencia de dos años, luego de los cuales los representados deberán efectuar una nueva designación. Estas nuevas designaciones podrán incluir nombres de miembros que ya hayan participado anteriormente en el Comité Operativo.	(NGD.2.4) La designación de los representantes de los Agentes del Mercado en el Comité Operativo tendrá una vigencia de dos años, luego de los cuales los representados deberán efectuar una nueva designación. <u>El proceso de escogencia de estas nuevas designaciones deberá comenzar cuatro (4) meses antes del inicio del nuevo período del Comité Operativo. Esta fecha de inicio será anunciada por el CND a todos los Representantes vigentes en la última Sesión Ordinaria previa al inicio del proceso y a todos los Participantes del Mercado Mayorista por medio de una nota formal enviada de manera física o, en el caso que no sea posible este envío, por correo electrónico y a través de un comunicado en la página web.</u> Estas nuevas designaciones podrán incluir nombres de miembros que ya hayan participado anteriormente en el Comité Operativo. <u>En el caso de no se logre la mayoría absoluta cuando esta sea requerida para la designación de un representante, no se emita ningún voto, exista un</u>	(NGD.2.4) La designación de los representantes de los Agentes del Mercado en el Comité Operativo tendrá una vigencia de dos años, luego de los cuales los representados deberán efectuar una nueva designación. <u>El proceso de escogencia de estas nuevas designaciones deberá comenzar tres (3) cuatro (4) meses antes del inicio del nuevo período del Comité Operativo. Esta fecha de inicio será anunciada por el CND a todos los Representantes vigentes en la última Sesión Ordinaria previa al inicio del proceso y a todos los Participantes del Mercado Mayorista por medio de una nota formal enviada de manera física o, en el caso que no sea posible este envío, por correo electrónico y a través de un comunicado en la página web.</u> Estas nuevas designaciones podrán incluir nombres de miembros que ya hayan participado anteriormente en el Comité Operativo. <u>En el caso de no se logre la mayoría absoluta cuando esta sea requerida para la designación de un representante, empate en las votaciones o cualquier otro</u>	Consideramos que tres (3) meses de inicio debe ser comunicado para la selección de los nuevos representantes, ya que mas tiempo dejaría fuera a participantes que entrarían antes del nuevo periodo de selección de comité operativo. El CND tiene la responsabilidad de comunicar por lo que es redundante lo relacionado a la comunicación. Con respecto a no conseguir la mayoría absoluta, la continuidad de los representantes existentes del comité operativo no debe ser de manera permanente, sino limitada a un tiempo de 3 meses adicionales para un representante logre obtener la mayoría absoluta, en caso contrario no tendría representación. Si es un proceso continuo puede darse que no hay el interés o no se realiza la gestión de manera diligente de gestionar nuevos representantes.

Norma Actual	Comentarios/Observaciones de Fondo		Justificación o Sustentación
	Donde dice:	Deberá decir:	
	<p><u>empate en las votaciones o cualquier otro motivo que impida la designación de los representantes de un grupo de Agentes ante el comité operativo a la fecha de su instalación, los miembros designados para el período previo ejercerán la representación hasta tanto se hayan logrado cumplir con los votos requeridos para realizar la nueva designación.</u></p> <p><u>En caso de empate y no habiendo más Agentes por ejercer su voto, el CND comunicará dicha situación a las empresas involucradas y se repetirá la votación hasta que se logre la mayoría estipulada según sea el caso para realizar la designación.</u></p>	<p>motivo que impida la designación de los representantes de un grupo de Agentes ante el comité operativo a la fecha de su instalación, los representantes existentes podrán continuar participando en el Comité Operativo por un periodo máximo de tres (3) meses miembros designados para el período previo ejercerán la representación hasta tanto se hayan logrado cumplir con los votos requeridos para realizar la nueva designación.</p> <p>En caso de empate y no habiendo más Agentes por ejercer su voto, el CND comunicará dicha situación a las empresas involucradas y se repetirá la votación hasta que se logre la mayoría estipulada según sea el caso para realizar la designación.</p>	

Nombre del Representante:	Luis Carlos Peñaloza B.
Fecha:	24 de noviembre de 2021

ANEXO C

RESPUESTA DE LOS GRANDES CLIENTES A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS

**Informe del Comité Operativo sobre la modificación de los artículos
NGD.2.2, NGD.2.3 y NGD.2.4 del Reglamento de Operación**

REUNIÓN: Extraordinaria Fecha: 03/12/2021
PROYECTO: Proyecto de Modificación al RO

16/03/2021

(NGD 2.2) Se contará con un Comité Operativo, cuya función principal será considerar los temas relacionados con la operación del SIN. Este Comité Operativo estará conformado por representantes de los agentes del mercado designados de la siguiente manera:

- a) Un representante del CND, quien lo presidirá
- b) Dos representantes designados por el conjunto de las empresas de distribución
- c) Un representante designado por las empresas de transmisión
- d) Dos representantes designados por las grandes clientas
- e) Tres representantes designados por las empresas de generación (Uno por empresas hidroeléctricas con una capacidad mayor a 20 MW, uno por empresas hidroeléctricas con una capacidad menor a 20 MW, uno por empresas hidroeléctricas con una capacidad instalada menor o igual a 20 MW)

Ninguno de los tres representantes que se designen por agentes podrá pertenecer a empresas que sean controladas por un mismo dueño o Grupo Económico.

Con la finalidad de evitar el control o escapamiento de las posiciones de representación en el Comité Operativo correspondientes a las empresas de generación, se incluyen las siguientes restricciones:

a) Las empresas que poseen generación hidroeléctrica con capacidad mayor a 20 MW y/o generación hidroeléctrica con capacidad menor o igual a 20 MW, y/o generación con tecnologías renovables no convencionales y/o generación termoeléctrica de forma simultánea, solo podrán participar para ser elegidas como representantes de la categoría en la cual tengan la mayoría de su capacidad de generación.

b) El grupo económico que cuente con empresas de diferente tecnología, solo podrán ser representado para elegir o ser elegido como representante de la categoría en la cual tenga la mayor capacidad instalada de generación, considerando lo indicado en el numeral anterior.

(NGD 2.3) Cada representante de los Agentes del Mercado en el Comité Operativo será designado por el conjunto de empresas a quienes representa. Para ser designado un representante deberá contar con la aprobación por escrito y con la mayoría (la mitad más uno) del total de las empresas representadas, considerando las restricciones indicadas en el numeral (NGD 2.2). Estas designaciones deberán ser presentadas por escrito al CND con las correspondientes firmas de los representantes legales de los agentes principalmente representados. Una empresa o un representante solo puede representar a un tipo de agente. El CND deberá enviar al plenario del Comité Operativo las designaciones que cumplan con todos los requisitos del Reglamento de Operación, para la siguiente sesión del Comité Operativo.

(NGD 2.4) La designación de los representantes de los Agentes del Mercado en el Comité Operativo tendrá una vigencia de dos años, luego de los cuales los representantes deberán efectuar una nueva designación. Estas nuevas designaciones podrán incluir nombres de miembros que ya hayan participado anteriormente en el Comité Operativo.

(NGD 2.2) Se contará con un Comité Operativo, cuya función principal será considerar los temas relacionados con la operación del SIN. Este Comité Operativo estará conformado por representantes de los agentes del mercado designados de la siguiente manera:

- a) Un representante del CND, quien lo presidirá
- b) Dos representantes designados por el conjunto de las empresas de distribución
- c) Un representante designado por las empresas de transmisión
- d) Dos representantes designados por las grandes clientas
- e) Tres representantes designados por las empresas de generación (Uno por empresas hidroeléctricas con una capacidad mayor a 20 MW, uno por empresas hidroeléctricas con una capacidad menor o igual a 20 MW, uno por empresas hidroeléctricas con una capacidad instalada menor o igual a 20 MW)

Ninguno de los tres representantes que se designen por agentes podrá pertenecer a empresas que sean controladas por un mismo Grupo Económico.

Con la finalidad de evitar el control o escapamiento de las posiciones de representación en el Comité Operativo correspondientes a las empresas de generación, se incluyen las siguientes restricciones:

a) Las empresas que poseen generación hidroeléctrica con capacidad mayor a 20 MW y/o generación hidroeléctrica con capacidad menor o igual a 20 MW, y/o generación con tecnologías renovables no convencionales y/o generación termoeléctrica de forma simultánea, solo podrán participar para elegir o ser elegidas como representantes de la categoría en la cual tengan la mayoría de su capacidad de generación. Para clarificar a las empresas que poseen generación hidroeléctrica como empresas con capacidad mayor o menor a 20 MW, el CND considerará como capacidad de generación a la suma de las capacidades instaladas de una empresa, es decir la misma sesión actual.

b) El grupo económico que cuente con empresas de diferente tecnología, solo podrá ser representado para elegir o ser elegido como representante de la categoría en la cual tenga la mayor capacidad instalada de generación, considerando lo indicado en el numeral anterior.

(NGD 2.3) Cada representante de los Agentes del Mercado en el Comité Operativo será designado por el conjunto de empresas a quienes representa. Para ser designado un representante deberá contar con la aprobación por escrito y con la mayoría (la mitad más uno) del total de las empresas representadas, considerando las restricciones indicadas en el numeral (NGD 2.2). Estas designaciones deberán ser presentadas por escrito al CND con las correspondientes firmas de los representantes legales de los agentes principalmente representados. Una empresa o un representante solo puede representar a un tipo de agente. El CND deberá enviar al plenario del Comité Operativo las designaciones que cumplan con todos los requisitos del Reglamento de Operación, para la siguiente sesión del Comité Operativo.

(NGD 2.4) La designación de los representantes de los Agentes del Mercado en el Comité Operativo tendrá una vigencia de dos años, luego de los cuales los representantes deberán efectuar una nueva designación. El proceso de renovación de esta nueva designación deberá considerarse dentro de los meses antes del fin del periodo del Comité Operativo. Esta fecha de inicio será comunicada por el CND a todos los representantes designados en la misma Sesión Operativa previa al inicio del periodo, a todos los Participantes del Mercado. Asimismo por medio de una nota formal enviada de manera pública, en el caso que no sea posible esta fecha, por correo electrónico y a través de un comunicado en la página web. Estas nuevas designaciones podrán incluir nombres de miembros que ya hayan participado anteriormente en el Comité Operativo. En el caso de no ser posible, cuando se hubiere cumplido esta obligación para la designación de un representante, no se emitirá ningún voto, asínta un agente en las votaciones. Si bien como motivo que propicia la designación de los representantes de un grupo de Agentes ante el Comité Operativo la fecha de su instalación, los miembros designados para el periodo como agentes en representación harán tanto se hayan logrado cumplir con los votos requeridos para realizar la nueva designación. En el caso de emitirse un voto no habiendo más Agentes por ejercer su voto, el CND comunicará dicha situación a las empresas hidroeléctricas y a quienes ya hubieran cumplido con la obligación de votar, así como a quienes ya hubieran cumplido con la obligación de votar.

POKORZHALC

(NGD 2.2) Se contará con un Comité Operativo, cuya función principal será considerar los temas relacionados con la operación del SIN. Este Comité Operativo estará conformado por representantes de los agentes del mercado designados de la siguiente manera:

- a) Un representante del CND, quien lo presidirá
- b) Dos representantes designados por el conjunto de las empresas de distribución
- c) Un representante designado por las empresas de transmisión
- d) Dos representantes designados por las grandes clientas
- e) Tres representantes designados por las empresas de generación (Uno por empresas hidroeléctricas con una capacidad mayor a 20 MW, uno por empresas hidroeléctricas con una capacidad menor o igual a 20 MW, uno por empresas hidroeléctricas con una capacidad instalada menor o igual a 20 MW)

Ninguno de los tres representantes que se designen por agentes podrá pertenecer a empresas que sean controladas por un mismo dueño, Grupo Económico o Asociación.

Con la finalidad de evitar el control o escapamiento de las posiciones de representación en el Comité Operativo correspondientes a las empresas de generación, se incluyen las siguientes restricciones:

a) Las empresas que poseen generación hidroeléctrica con capacidad mayor a 20 MW y/o generación hidroeléctrica con capacidad menor o igual a 20 MW, y/o generación con tecnologías renovables no convencionales y/o generación termoeléctrica de forma simultánea, solo podrán participar para elegir o ser elegidas como representantes de la categoría en la cual tengan la mayoría de su capacidad de generación.

b) El grupo económico que cuente con empresas de diferente tecnología, solo podrán ser representado para elegir o ser elegido como representante de la categoría en la cual tenga la mayor capacidad instalada de generación, considerando lo indicado en el numeral anterior.

(NGD 2.3) Cada representante de los Agentes del Mercado en el Comité Operativo será designado por el conjunto de empresas a quienes representa. Para ser designado un representante deberá contar con la aprobación por escrito y con la mayoría (la mitad más uno) del total de las empresas representadas, considerando las restricciones indicadas en el numeral (NGD 2.2). Estas designaciones deberán ser presentadas por escrito al CND con las correspondientes firmas de los representantes legales de los agentes principalmente representados. Una empresa o un representante solo puede representar a un tipo de agente. El CND deberá enviar al plenario del Comité Operativo las designaciones que cumplan con todos los requisitos del Reglamento de Operación, para la siguiente sesión del Comité Operativo.

(NGD 2.4) La designación de los representantes de los Agentes del Mercado en el Comité Operativo tendrá una vigencia de dos años, luego de los cuales los representantes deberán efectuar una nueva designación. El proceso de renovación de esta nueva designación deberá considerarse dentro de los meses antes del fin del periodo del Comité Operativo. Esta fecha de inicio será comunicada por el CND a todos los Participantes del Mercado. Asimismo por medio de una nota formal enviada de manera pública, en el caso que no sea posible esta fecha, por correo electrónico y a través de un comunicado en la página web. Estas nuevas designaciones podrán incluir nombres de miembros que ya hayan participado anteriormente en el Comité Operativo. En el caso de no ser posible, cuando se hubiere cumplido esta obligación para la designación de un representante, no se emitirá ningún voto, asínta un agente en las votaciones. Si bien como motivo que propicia la designación de los representantes de un grupo de Agentes ante el Comité Operativo la fecha de su instalación, los miembros designados para el periodo como agentes en representación harán tanto se hayan logrado cumplir con los votos requeridos para realizar la nueva designación. En el caso de emitirse un voto no habiendo más Agentes por ejercer su voto, el CND comunicará dicha situación a las empresas hidroeléctricas y a quienes ya hubieran cumplido con la obligación de votar, así como a quienes ya hubieran cumplido con la obligación de votar.

REUNIÓN: Extraordinaria Fecha: 03/12/2021
PROYECTO: Proyecto de Modificación al R.O

FORMATO

PROPUESTA NORMA
(NGD 2.2) Se contará con un Comité Operativo, cuya función principal será considerar los temas relacionados con la operación del SIN. Este Comité Operativo estará conformado por representantes de los agentes del mercado designados de la siguiente manera:
a) Un representante del CND, quien lo presidirá.
b) Dos representantes designados por el conjunto de las empresas de transmisión hidroeléctrica y uno por empresas con capacidad instalada menor o igual a 20 MW.
c) Dos representantes designados por las grandes clientes hidroeléctricas y uno por empresas con capacidad instalada menor o igual a 20 MW.
d) Tres representantes designados por las empresas de generación hidroeléctrica y uno por empresas con capacidad instalada menor o igual a 20 MW, y/o generación con tecnologías renovables no convencionales y/o generación hidroeléctrica de forma convencional, solo podrán participar para elegir o ser elegidos como representante de la categoría en la cual tengan la mayoría de su capacidad de generación.
e) Las empresas que poseen generación hidroeléctrica con capacidad mayor a 20 MW y/o generación con tecnologías renovables no convencionales y/o generación hidroeléctrica de forma convencional, solo podrán participar para elegir o ser elegidos como representante de la categoría en la cual tengan la mayoría de su capacidad de generación.
El grupo económico que cuente con empresas de diferente tecnología, solo podrá ser representado para elegir o ser elegido como representante de la categoría en la cual tenga la mayor capacidad instalada de generación, considerando lo indicado en el numeral anterior.

COMENTARIO AGENTE
El concepto de Grupo Económico debe ser avalado por la ASEP, por lo tanto, el CND debe solicitar la conformación de estos grupos de acuerdo a la información accionaria que poseen y tengan registrado ante esta entidad. Consideramos que un cambio a tomar en cuenta para mejorar la información de los grupos de generación hidroeléctrica y uno por empresas con tecnologías renovables no convencionales y/o generación hidroeléctrica de forma convencional, que se designen por agentes podrá pertenecer a empresas que sean controladas por un mismo dueño o Grupo Económico. Con la finalidad de entrar al control o acaparamiento de las posiciones de representación en el Comité Operativo correspondientes a las empresas de generación, se incluyen las siguientes restricciones:
a) Las empresas que poseen generación hidroeléctrica con capacidad mayor a 20 MW y/o generación con tecnologías renovables no convencionales y/o generación hidroeléctrica de forma convencional, solo podrán participar para elegir o ser elegidos como representante de la categoría en la cual tengan la mayoría de su capacidad de generación.
El grupo económico que cuente con empresas de diferente tecnología, solo podrá ser representado para elegir o ser elegido como representante de la categoría en la cual tenga la mayor capacidad instalada de generación, considerando lo indicado en el numeral anterior.

RESPUESTA GRANDES CLIENTES
Luego de evaluar los comentarios en conjunto con el resto de los comentarios de otros representantes se observa lo siguiente:
1- Existen inquietudes sobre las empresas que están habilitadas para escoger y/o ser escogidas como representantes, en embargo dado que existen varias propuestas en este sentido y que en este numeral se le buceará una forma de identificar por parte de todos los participantes del mercado cuales son las Grupos Económicos, consideramos que este tema deberá ser discutido de forma más profunda en el Comité Operativo.
2- En cuanto a la eliminación de la aclaración que se introduce sobre el criterio actual de clasificación de las empresas con Hidros Mayores de 20 MW, observamos que al eliminar la aclaración no proponer algo diferente, aminda y está de acuerdo con el criterio actual, al igual que otros representantes que emitieron comentarios en este aspecto.
3- Sobre los cambios propuestos sobre la conformación de los miembros del comité, estos no son parte del alcance de esta propuesta y dada la importancia de un comité como este se recomendará preparar una propuesta separada para analizar estos cambios.

(NGD 2.3) Cada representante de los Agentes del Mercado en el Comité Operativo será designado por el conjunto de empresas a quienes representa. Para ser designado un representante deberá contar con la aprobación por escrito y con la mayoría (la mitad más uno) del total de las empresas representadas, considerando las restricciones indicadas en el numeral (NGD 2.2). Estas designaciones deberán ser presentadas por escrito al CND con las correspondientes firmas de los representantes legales de las empresas principalmente representados. Una empresa o un representante solo puede representar a un tipo de agente. El CND deberá enviar al plenario del Comité Operativo las designaciones que cumplan con todos los requisitos del Reglamento de Operación, para la siguiente sesión del Comité Operativo.

(NGD 2.3) Cada representante de los Agentes del Mercado en el Comité Operativo será designado por el conjunto de empresas a quienes representa. El Centro Nacional de Despacho (CND) elaborará el Plurero de empresas elegibles para la votación según el tipo de agente en el que se clasifica. Para ser designado un representante deberá contar con la aprobación por escrito y con la mayoría (la mitad más uno) del total de las empresas representadas, considerando las restricciones indicadas en el numeral (NGD 2.2). Estas designaciones deberán ser presentadas por escrito al CND con las correspondientes firmas de los representantes legales de los agentes principalmente representados. Una empresa o un representante solo puede representar a un tipo de agente. El CND deberá enviar al plenario del Comité Operativo, para la siguiente sesión del Comité Operativo.

1- Se observa que el representante Hidro menor de 20 MW concuerda con el criterio actual del público de las empresas y las clasificaciones que se aplican, facilitando la gestión de la designación de la mayoría absoluta para la designación de los representantes, acoge el comentario.
2- Sujeto a la inclusión de la publicación del listado y clasificación de empresas habilitadas para escoger y ser escogidas, se acoge la eliminación de la propuesta de elegencia por mayoría simple.

(NGD 2.4) La designación de los representantes de los Agentes del Mercado en el Comité Operativo tendrá una vigencia de dos años, luego de los cuales los representantes deberán efectuar una nueva designación. Estas nuevas designaciones podrán incluir nombres de miembros que ya hayan participado anteriormente en el Comité Operativo.

Mantener la redacción vigente.

1- Mantener la redacción vigente no brinda una alternativa para que se mantenga la representación de un grupo de agentes en caso que tras la fecha de instalación del comité no cuenten aún con una designación de los nuevos representantes, por lo que no se estará atendiendo lo planteado en la nota DSAN No 1079-20 de 15 de junio de 2020, se rechaza el comentario.

REUNIÓN: Extraordinaria Fecha: 03/12/2021
PROYECTO: Proyecto de Modificación al I.R.O.

COMENTARIO

(NGD 2.2) Se cuenta con un Comité Operativo, cuya función principal será considerar las temáticas relacionadas con la operación del SIN. Este Comité Operativo estará conformado por los siguientes miembros:

- a) Un representante del CND, quien lo presidirá.
- b) Dos representantes designados por el conjunto de las empresas de distribución que se encuentren en el territorio de las empresas de transmisión.
- c) Dos representantes designados por las empresas de transmisión.
- d) Dos representantes designados por los grandes clientes. Ninguno de los dos representantes que se designen por alguna de las empresas de distribución podrá pertenecer a la Asociación de Clientes.
- e) Tres representantes designados por las empresas de generación (Uno por empresas hidroeléctricas con una capacidad mayor a 20 MW, uno por empresas hidroeléctricas con una capacidad instalada menor a 20 MW, uno por empresas hidroeléctricas con una capacidad instalada menor a 20 MW, uno por empresas hidroeléctricas con una capacidad menor a 20 MW, uno por empresas hidroeléctricas con una capacidad menor a 20 MW). Ninguno de los tres representantes que se designen por alguna de las empresas de generación podrá pertenecer a una empresa que sean controladas por un mismo Grupo Económico o Asociación.
- f) Con la finalidad de estar al control o acaparamiento de las posiciones de representación en el Comité Operativo correspondientes a las empresas de generación, se incluyen las siguientes restricciones:
 - a) Las empresas que poseen generación hidroeléctrica con capacidad mayor a 20 MW y/o generación hidroeléctrica con capacidad menor a 20 MW, y/o generación hidroeléctrica con tecnología renovable no convencional y/o generación hidroeléctrica de forma amovible, solo podrá participar para el Comité Operativo correspondiente de la categoría de generación.
 - b) El grupo económico que cuente con empresas de diferentes tecnologías, solo podrá ser representado para elegir o ser elegido como representante de la categoría en la cual tenga la mayor capacidad instalada de generación, considerando lo indicado en el numeral anterior.

(NGD 2.3) Cada representante de los Agentes del Mercado en el Comité Operativo será designado por el conjunto de empresas a quienes representa. Para ser designado un representante deberá contar con la aprobación por escrito y con la mayoría (la mitad más uno) del total de las empresas representadas, con adherencia a las restricciones indicadas en el numeral (NGD 2.2). Estas designaciones deberán ser presentadas por escrito al CND con las correspondientes firmas de los representantes legales de las empresas principalmente representadas. Una empresa o representante solo puede representar a un tipo de agente. El CND deberá enviar al pleno del Comité Operativo las designaciones que cumplan con todos los requisitos del Reglamento de Operación, para la siguiente sesión del Comité Operativo.

(NGD 2.4) La designación de los representantes de los Agentes del Mercado en el Comité Operativo tendrá una vigencia de dos años, luego de los cuales los representantes deberán efectuar una nueva designación. Estas nuevas designaciones podrán incluir nombres de miembros que ya hayan participado anteriormente en el Comité Operativo.

COMENTARIO AGENTE

Para acatar lo indicado en la nota DSAN No. 1079-20 de 15 de junio de 2020, se debe incluir el término de Asociación, para el caso donde se agrupen las empresas que designan representantes, de igual forma incluir esta concurrencia en el Grupo de Grandes Clientes. El término grupo Económico se define en el NGD 3.1, ya sea sobre esta opinión por lo cual el grupo de clientes actual que se agjo para clasificarlo en el cruce actual de 20 MW, cuando el grupo de clientes y/o menor a 20 MW, hidroeléctricas mayores y Menores de 20MW, se refieren a sus características técnicas y como estas por su comportamiento operativo. Y como estas pueden ser un apoyo al Centro Nacional de Despacho en la clasificación no podiese obedecer a la misma empresa, grupo económico o Asociación.

Tal como se indica en la justificación de esta propuesta de modificación para el caso puntual del grupo de los Grandes Clientes. "El número de empresas resolventes a participar en la votación incrementa a su vez que el número total de empresas que, por lo que el proceso de escogencia de representantes deba ser modificado para adaptar este aspecto. La propuesta implicaría que muchos grandes clientes no estarían representados, por lo que la opción de mantener el número de representantes en el mismo número no es un método adecuado para subsanar la situación.

El mantener las designaciones de un periodo anterior, podriamos generar discrepancias en representaciones donde se tenga un número plural de agentes, resultando en un problema mayor en el caso de que se llegue a un consenso amovible. El no mantener a un representante más allá de su periodo obliga naturalmente a los agentes a buscar a un acuerdo en su representación.

RESPUESTA A MANIFESTACIONES

1- Se acoge el comentario de incluir que los representantes no puedan pertenecer al mismo grupo económico o asociación, en embargo esta Asociación, reñida por la ASEP, no se especifica para una representación ya que la respuesta de la ASEP mediante la recta. DSAN No. 1079-20 de 15 de junio de 2020 está dirigida a una propuesta de modificación al NGD 3, que podría ser aplicada a cualquier representación.

2- Se observa que el representante tramitador está en desacuerdo con el cruce actual que se agjo para clasificarlo en el cruce actual de 20 MW, cuando el grupo de clientes y/o menor a 20 MW, hidroeléctricas mayores y Menores de 20MW, se refieren a sus características técnicas y como estas por su comportamiento operativo. Y como estas pueden ser un apoyo al Centro Nacional de Despacho en la clasificación no podiese obedecer a la misma empresa, grupo económico o Asociación.

1- La propuesta si bien es presentada por los representantes de los grandes clientes son aplicables a la escogencia de representantes, en base a la respuesta de los comentarios de varias representaciones se elimina la concurrencia por mayoría simple.

1- Mantener la redacción vigente no brinda una solución para que se mantenga representación de un grupo de agentes en caso que la fecha de instalación del comité no cuente con una designación de los nuevos representantes, por lo que no se está atendiendo lo planteado en la nota DSAN No. 1079-20 de 15 de junio de 2020, se hace el comentario.

ANEXO D
INFORME DEL SUBCOMITÉ

Informe del Comité Operativo sobre la modificación de los artículos
NGD.2.2, NGD.2.3 y NGD.2.4 del Reglamento de Operación

**INFORME DEL SUBCOMITE
PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LOS ARTICULOS NGD.2.2, NGD.2.3 Y NGD.2.4
DEL REGLAMENTO DE OPERACIÓN**

Panamá, 27 de diciembre de 2021.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.	1
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	10

INTRODUCCIÓN.

En la Reunión Extraordinaria No.4 celebrada el 6 de diciembre de 2021, el Centro Nacional de Despacho (CND) sometió a discusión y votación ante el pleno del Comité Operativo una propuesta de modificación a los artículos NGD.2.2, NGD.2.3 Y NGD.2.4 del Reglamento de Operación con el objetivo de atender lo solicitado, por el representante de los Grandes Clientes, el ingeniero Jorge Azcárraga.

El Gran Cliente presentó ante el pleno del Comité Operativo (CO), las respuestas a los comentarios recibidos por los representantes de los agentes cumpliendo con lo establecido en el Reglamento Interno del Comité Operativo (RIFCO). Sin embargo, el Comité Operativo basados en los comentarios y observaciones realizadas por los representantes, aprobó la conformación de un Sub-Comité para revisar con más detalles la propuesta presentada por el Gran Cliente.

**Sub Comité para evaluar la Propuesta de modificación a los numerales NGD.2.2, NGD.2.3 Y NGD.2.4 del
Reglamento de Operación**

Coordinador Principal: Nadia Correa
 Coordinador Suplente: Luis Carlos Peñaloza

Subcomité tenía como objetivo revisar los numerales propuestos a modificación y revisar los comentarios emitidos durante la sesión extraordinaria No. 4, que dieron cabida a una revisión ampliada de la propuesta.

ACUERDOS Y COMENTARIOS.

• **Discusión sobre el NGD.2.2**

NORMA ACTUAL	NORMA PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN	NORMA CONSENSUADA	COMENTARIOS
<p>(NGD.2.2) Se contará con un Comité Operativo, cuya función principal será considerar los temas relacionados con la operación del SIN. Este Comité Operativo estará conformado por representantes de los agentes del mercado designados de la siguiente manera:</p> <p>a) Un representante del CND, quien lo presidirá</p> <p>b) Dos representantes designados por el conjunto de las empresas de distribución</p>	<p>NGD.2.2). Se contará con un Comité Operativo, cuya función principal será considerar los temas relacionados con la operación del SIN. Este Comité Operativo estará conformado por representantes de los agentes del mercado designados de la siguiente manera:</p> <p>a) Un representante del CND, quien lo presidirá</p> <p>b) Dos representantes designados por el conjunto de las empresas de distribución</p>	<p>Se propone la inclusión de la una representación para los renovables no convencionales, ya que se han convertido en una tecnología de generación madura y con una participación importante en el SIN.</p>	<p>NGD.2.2). Se contará con un Comité Operativo, cuya función principal será considerar los temas relacionados con la operación del SIN. Este Comité Operativo estará conformado por representantes de los agentes del mercado designados de la siguiente manera:</p> <p>a) Un representante del CND, quien lo presidirá</p> <p>b) Dos representantes designados por el conjunto de las</p>	<p>Por parte del representante del Transmisor, se indicó que la propuesta desbalancearía el Comité Operativo.</p> <p>Por parte del Representante del Hidro Mayor de 20 MW, considera que la propuesta es conveniente, pero que el pleno de Comité pudiera desmeritar el resto de los cambios por esta inclusión.</p>

<p>c) Un representante designado por las empresas de transmisión</p> <p>d) Dos representantes designados por los grandes clientes</p> <p>e) Tres representantes designados por las empresas de generación (Uno por empresas hidroeléctricas con una capacidad mayor a 20 MW, uno por empresas termoeléctricas, y uno por empresas con tecnologías renovables no convencionales e hidroeléctricas con una capacidad instalada menor o igual a 20 MW).</p> <p>Ninguno de los tres representantes que se designen por agentes podrá pertenecer a empresas que sean controladas por un mismo dueño o Grupo Económico.</p>	<p>c) Un representante designado por las empresas de transmisión</p> <p>d) Dos representantes designados por los grandes clientes</p> <p>e) Cuatro representantes designados por las empresas de generación (Uno por empresas hidroeléctricas con una capacidad mayor a 20 MW, uno por empresas termoeléctricas, y uno por empresas con tecnologías renovables no convencionales e y uno por las hidroeléctricas con una capacidad instalada menor o igual a 20 MW).</p> <p>Con la finalidad de evitar el control o acaparamiento de las posiciones de representación en el Comité Operativo correspondientes a las empresas de-generación, se incluyen las siguientes restricciones:</p> <p>a) Ninguno de los representantes del comité operativo que se designen por agentes podrá</p>	<p>empresas de distribución</p> <p>c) Un representante designado por las empresas de transmisión</p> <p>d) Dos representantes designados por los grandes clientes</p> <p>e) Tres representantes designados por las empresas de generación (Uno por empresas hidroeléctricas con una capacidad mayor a 20 MW, uno por empresas termoeléctricas y uno por empresas con tecnologías renovables no convencionales e hidroeléctricas con una capacidad menor o igual a 20 MW).</p> <p>Con la finalidad de evitar el control o acaparamiento de las posiciones de</p>	<p>La representante de los Hidros Menores de 20MW y Renovables no Convencionales, propuso la inclusión de una representación para los renovables no convencionales a la propuesta del Gran Cliente, considerando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alta penetración de la tecnología • Madurez en cuanto a la operación <p>CND, no considera conveniente incluir una representación adicional al Comité Operativo.</p>
---	--	---	--

<p>capacidad de generación.</p> <p>El grupo económico que cuente con empresas de diferente tecnología, sólo podrán ser representado para elegir o ser elegido como representante de la categoría en la cual tenga la mayor capacidad instalada de generación, considerando lo indicado en el numeral anterior.</p>	<p>c) El grupo económico que participe en el Mercado Eléctrico evento con empresas de diferente tecnología con más de una Actividad, sólo podrá ser representado para elegir o ser elegido como representante de la categoría en la cual tenga la mayor participación o actividad principal.</p>		<p>forma simultánea, sólo podrán participar para elegir o ser elegidas como representante de la categoría en la cual tengan la mayoría de su capacidad de generación. Para clasificar a las empresas que poseen generación hidroeléctrica como empresas con capacidad mayor o menor a 20 MW, el CND considerará como capacidad de generación a la suma de las capacidades instaladas de una empresa, es decir la misma razón social.</p> <p>c) El grupo económico que participe en el Mercado Eléctrico evento con empresas de diferente tecnología con más de una Actividad, sólo podrá ser representado para elegir o ser elegido</p>
--	--	--	---

• **Discusión sobre el NGD.2.3**

NORMA ACTUAL	NORMA PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN	NORMA CONSENSUADA	COMENTARIOS
<p>(NGD.2.3) Cada representante de los Agentes del Mercado en el Comité Operativo será designado por el conjunto de empresas a quienes representa. Para ser designado un representante deberá contar con la aprobación por escrito y con la mayoría (la mitad más uno) del total de las empresas representadas, considerando las restricciones indicadas en el numeral (NGD.2.2).</p> <p>Estas designaciones deberán ser presentadas por escrito al CND con las correspondientes firmas de los representantes legales de los agentes principalmente representados. Una empresa o un representante sólo puede representar a un tipo de agente.</p>	<p>(NGD.2.3) Cada representante de los Agentes del Mercado en el Comité Operativo será designado por el conjunto de empresas a quienes representa. El Centro Nacional de Despacho (CND) publicará en su página web los listados de empresas y/o grupos económicos habilitados para esignarr o ser designado según el tipo de agente en el que se clasifica y los datos utilizados para realizar dicha clasificación, listando las razones sociales correspondientes y la fecha de corte del listado. Para ser designado un representante deberá contar con la aprobación por escrito de la mayoría absoluta, (la mitad más uno) del total de las empresas representadas, considerando las</p>	<p>La justificación a la propuesta indicaba: Establecer de forma clara el rol del CND con respecto al manejo del registro de empresas habilitadas (por razón social) para votar en el proceso de escogencia de representantes ante el Comité Operativo.</p> <p>Se norma el acceso permitido a la información de contacto de las empresas habilitadas para</p>	<p>(NGD.2.3) Cada representante de los Agentes del Mercado en el Comité Operativo será designado por el conjunto de empresas a quienes representa. Para ser designado un representante deberá contar con la aprobación por escrito y con la mayoría (la mitad más uno) del total de las empresas representadas, de acuerdo al listado de Agentes del Mercado que lleva el CND al 31 de mayo, previo a la instalación del Comité para el siguiente periodo, considerando las restricciones indicadas en el numeral (NGD.2.2). Estas designaciones deberán ser</p>	<p>Se consideró que el mecanismo de notificación de agentes por representación, utilizado por el CND hasta el momento, cumple con normas de protección de datos.</p> <p>La norma consensuada si incluye un término de cierre del listado de los agentes por representación, con el fin de mejorar el mecanismo de selección entre los agentes</p>

<p>El CND deberá enviar al pleno del Comité Operativo las designaciones que cumplan con todos los requisitos del Reglamento de Operación, para la siguiente sesión del Comité Operativo.</p>	<p>restricciones indicadas en el numeral (NGD.2.2). Estas designaciones deberán ser presentadas por escrito al CND con las correspondientes firmas de los representantes legales de los agentes principalmente representados. Una empresa o un representante sólo puede representar a un tipo de agente. El CND deberá enviar al pleno del Comité Operativo las designaciones que cumplan con todos los requisitos del Reglamento de Operación, para la siguiente sesión del Comité Operativo.</p>	<p>votar en el proceso de recaudación de votos.</p>	<p>presentadas por escrito al CND con las correspondientes firmas de los representantes legales de los agentes principalmente representados. Una empresa o un representante sólo puede representar a un tipo de agente. El CND deberá enviar al pleno del Comité Operativo las designaciones que cumplan con todos los requisitos del Reglamento de Operación, para la siguiente sesión del Comité Operativo.</p>
--	--	---	---

Para el caso del NGD.2.3, el resultado de la votación fue el siguiente:

Votación numeral	NGD.2.3	
	Opción (a)	Opción (b)
Mario Saavedra	1	
Luis Peñaloza	1	
Nadia Correa	1	
	3	0

Nota: se toma como norma propuesta, la redacción propuesta por el Gran Cliente en sus comentarios de la sesión extraordinaria No. 4.

• **Discusión sobre el NGD.2.4**

NORMA ACTUAL	NORMA PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN	NORMA CONSENSUADA	COMENTARIOS
<p>(NGD.2.4) La designación de los representantes de los Agentes del Mercado en el Comité Operativo tendrá una vigencia de dos años, luego de los cuales los representantes deberán efectuar una nueva designación. Estas nuevas designaciones podrán incluir nombres de miembros que ya hayan participado anteriormente en el Comité Operativo.</p>	<p>(NGD.2.4) La designación de los representantes de los Agentes del Mercado en el Comité Operativo tendrá una vigencia de dos años, luego de los cuales los representantes deberán efectuar una nueva designación. El proceso de escogencia de estas nuevas designaciones deberá comenzar cuatro (4) meses antes del inicio del nuevo período del Comité Operativo. Estas nuevas designaciones podrán incluir nombres de miembros que ya hayan participado anteriormente en el Comité Operativo. En el caso de no se logre la mayoría absoluta cuando esta sea requerida para la designación de un representante, los representantes existentes podrán continuar participando en el Comité</p>		<p>La designación de los representantes de los Agentes del Mercado en el Comité Operativo tendrá una vigencia de dos años, luego de los cuales los representantes deberán efectuar una nueva designación. El proceso de escogencia de estas nuevas designaciones deberá comenzar tres (3) meses antes del inicio del nuevo período del Comité Operativo. Estas nuevas designaciones podrán incluir nombres de miembros que ya hayan participado anteriormente en el Comité Operativo.</p>	<p>Se considera que el término de 3 meses antes del inicio de nuevo período de Comité Operativo, es cónsono con el cambio de del NGD.2.3, en donde se cierra el listado de agentes el 31 de mayo.</p>

	Operativo por un periodo máximo de tres (3) meses hasta tanto se haya logrado cumplir con los votos requeridos para la nueva designación.		
--	---	--	--

Para el caso del NGD.2.4, el resultado de la votación fue el siguiente:

Votación numeral	NGD.2.4	Opción (a)	Opción (b)
Mario Saavedra		1	
Luis Peñaloza		1	
Nadia Correa		1	
		3	0

Nota:

Se toma como norma propuesta (Opción b), la redacción propuesta por el Gran Cliente en sus comentarios de la sesión extraordinaria No. 4.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

El Reglamento de Operación debe adaptar la participación de nuevas tecnologías de manera dinámica y no discriminatoria. La concentración de las empresas para el caso de la participación por representación tiene como objetivo que las minorías puedan acceder a una representación dentro de Comité Operativo.

Este subcomité, propone redacción de numerales y comentarios a la mesa de Comité Operativo para su revisión y aprobación.